

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAE:

OFICIO NO. SENAE-DSG-2021-0036-OF	3
SENAE-SGN-2021-0190-OF Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: Haricar - Harina de cuero de origen animal, Marca: Haricar, Presentación: Saco de 50kg.	4
SENAE-SGN-2021-0195-OF Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: Línea de procesamiento de brócoli tempura (sin montar) / Solicitante: Nova Alimentos ALIMENNOVASA S.A.	15
SENAE-SGN-2021-0196-OF Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: Té de saponia en polvo, Marca: Cleanpond Saponina, Presentación: Saco de 10 kg.	34
SENAE-SGN-2021-0197-OF Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: Crustacean, Marca: Crustacean, Presentación: Frasco plástico Ámbar de 250 ml.	45
OFICIO NO. SENAE-DSG-2021-0051-OF	57
SENAE-SGN-2021-0250-OF Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: Economasetm EC Aqua, Presentación: Bolsa de 25 kg., Marca: Economasetm EC Aqua.	58
SENAE-SGN-2021-0253-OF Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: Aquate Shrimp EC Aqua, Marca: Aquate Shrimp EC Aqua, Presentación: Bolsas de 25 kg.	67
SENAE-SGN-2021-0254-OF Consulta Vinculante de Clasificación Arancelaria / Mercancía: Canasto marrón rectangular (nombre comercial), Marca: Haus.	77
SENAE-SGN-2021-0256-OF Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: Nemaclan, Presentación: Funda de aluminio de 1 kg.	89

Págs.

SENAE-SGN-2021-0257-OF	Informe	
	Técnico de clasificación arancelaria / Mercancía: Mar-Mos TM	
	EC Aqua, Marca: Mar-Mos TM EC	
	Aqua	99

Oficio Nro. SENAE-DSG-2021-0036-OF**Guayaquil, 03 de marzo de 2021****Asunto:** Solicitud de publicación en el Registro Oficial de 4 Consultas de Clasificación Arancelarias

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de cuatro (4) consultas de Clasificación Arancelarias, las mismas que se detallan a continuación:

SENAE-SGN-2021-0190-OF, Consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: HARICAR-HARINA DE CUERO DE ORIGEN ANIMAL; Marca: HARICAR; Presentación: Sacos de 50 Kg; / Solicitante: SALAS ROBALINO KARINA MONSERRATH / Documentos: SENAE-DSG-2021-1534-E / 2278-E.

SENAE-SGN-2021-0195-OF, Consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: LÍNEA DE PROCESAMIENTO DE BRÓCOLI TEMPURA (sin montar) / Solicitante: NOVA ALIMENTOS ALIMENNOVASA S.A. - RUC: 1791404785001 / Documentos: SENAE-DSG-2021-1932-E - SENAE-DSG-2021-2296-E.

SENAE-SGN-2021-0196-OF, Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía TE DE SAPONINA EN POLVO, en presentación: SACO DE 10 KG, Marca: CLEANPOND SAPONINA, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: SEICAM S.A., / Documentos: SENAE-DSG-2020-11866-E, SENAE-DSG-2020-11912-E, SENAE-SGN-2021-0332-E y SENAE-DSG-2021-1650-E.

SENAE-SGN-2021-0197-OF, Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía CRUSTACEAN, en presentación: FRASCO PLÁSTICO ÁMBAR DE 250 ml, Marca: CRUSTACEAN, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: INDUQUIM S.A., / Documento: SENAE-DSG-2021-1942-E.

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Maria Lourdes Burgos Rodriguez
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:

- SENAE-SGN-2021-0198-M

Anexos:

- senae-sgn-2021-0197-of.doc
- senae-sgn-2021-0196-of.doc
- senae-sgn-2021-0195-of.doc
- senae-sgn-2021-0190-of.doc



Firmado electrónicamente por:
**MARIA LOURDES
BURGOS
RODRIGUEZ**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0190-OF

Guayaquil, 01 de marzo de 2021

Asunto: Consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: "HARICAR-HARINA DE CUERO DE ORIGEN ANIMAL"; Marca: "HARICAR"; Presentación: Sacos de 50 Kg; / Solicitante: SALAS ROBALINO KARINA MONSERRATH / Documentos: SENAE-DSG-2021-1534-E / 2278-E.-

Señorita
Karina Monserrath Salas Robalino
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio ingresado con documento No. SENAE-DSG-2021-1534-E de 01 de febrero de 2021 y su alcance No. SENAE-DSG-2021-2278-E de 19 de febrero de 2021, en relación a la consulta suscrita por la Ing. Karina Monserrath Salas Robalino, en calidad de Importadora, con Registro Único de Contribuyentes No **0604193755001**, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0093**, el mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"...Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "HARICAR-HARINA DE CUERO DE ORIGEN ANIMAL", marca "HARICAR", sin modelo, en presentación de sacos de 50 Kg, fabricado por "ALIMENCORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA".

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	19 de febrero de 2021
Solicitante:	Ing. Karina Monserrath Salas Robalino, en calidad de Importadora, con Registro Único de Contribuyentes No 0604193755001
Nombre comercial de la mercancía:	"HARICAR-HARINA DE CUERO DE ORIGEN ANIMAL"
Marca	"HARICAR"
Presentación	Saco de 50 Kg
Fabricante de la mercancía:	"ALIMENCORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA"
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Ficha técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Diagrama de Flujo - Fotografía de la mercancía motivo de consulta

2.- Análisis merceológico:

Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Descripción:

Es un producto que resulta de la utilización de materia prima, constituido principalmente de residuos orgánicos de origen animal; obtenidos de plantas de beneficios y curtiembres autorizadas, sometidos a un riguroso control de calidad, bajo procesos de hidrólisis y deshidratado, con temperaturas y presiones adecuadas, que aseguran la estandarización, calidad e inocuidad del producto.

Descripción de la materia prima:

Pieles (cuero) de distintas especies de origen animal, equino, vacuno, ovino y camélidos. La generación de la mencionada materia prima se da origen en los diferentes camales certificados a nivel nacional y curtiembres

Características físicas de la materia prima descrita como lista:

Cuero semihúmedo con contenido de 40% de humedad y 25% de sal

Cuero fresco salado con contenido de 60% humedad y 25% sal

Cuero fresco con contenido de 60% de humedad y 0% de sal

Orejas y colas de contenido 60% de humedad y 25% de sal

Tabla de Porcentajes de la materia prima para elaboración de harina de cuero	
Materia Prima	% Porcentaje
Cuero semihúmedo	74
Cuero fresco salado	12
Cuero fresco	12
Orejas y cola	2

La harina de cuero incorpora insumos que preservan la calidad e inocuidad estos son: Acido propiónico, aldehído fórmico y formiato de sodio, y BHT (butilhidroxitolueno), BHA (Butilhidroxianisol), citrato de monoglicérido y vehículo.

Especificaciones técnicas:

Proteína: Min. 70%

Grasa: Min. 5%

Digestibilidad: Min. 85%

Ceniza: Max. 8%

Color: Marrón

Olor: Característico

Descripción del proceso:

Recepción de la materia prima y pesaje, una vez aprobadas las materias primas son identificadas con la cartilla de información, para luego colocarlas en el almacén transitorio para ser procesadas y dosificadas según la orden de producción.

En la cocción la materia prima es sometida a altas temperaturas y presiones en los digestores, durante este proceso la materia prima sufre la ruptura de tejidos, liberando grasas, proteínas, aguas y gases; además libera el producto obtenido en este proceso de todo tipo de bacterias debido a las altas temperaturas a la cual es sometida.

Al término de la cocción pasa al proceso de secado en el que se evapora el agua reduciendo la humedad, luego pasa hacia el enfriador, el producto frío es llevado hacia la zona de molienda y previo al ensaque se le dosifica el bactericida y antioxidante.

Luego pasa por el proceso de tamizado para la granulometría deseada y finalmente pasa al ensacado y sellado en sacos de 50 Kg.

Aplicaciones:

Se usa en la elaboración de dietas balanceadas para la nutrición animal de crianza intensiva.

Presentación:

Saco de polipropileno de 50 Kg

Fotografía de la mercancía:

IMÁGEN EN INFORME TÉCNICO ADJUNTO

Con base en la información contenida en documentos No. SENAE-DSG-2021-1534-E y SENAE-DSG-2021-2278-E, se define que la mercancía de nombre “HARICAR-HARINA DE CUERO DE ORIGEN ANIMAL”, marca “HARICAR”, sin modelo, en presentación de sacos de 50 Kg, fabricado por “ALIMENCORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA”, es una harina elaborada con pieles (cuero), orejas y colas de distintas especies de origen animal, equino, vacuno, ovino y camélidos, la materia prima pasa por procesos de cocimiento, secado, enfriamiento, molienda, tamizado y envasado, utilizado para la elaboración de dietas balanceadas para la nutrición animal de crianza intensiva, en presentación de saco de polipropileno de 50 Kg.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar si la partida arancelaria 41.15, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía analizada, se considera el texto de partida y las notas explicativas, las cuales se citan a continuación:

- **Texto de partida arancelaria 41.15**

Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas; recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.

- **Notas explicativas de partida 41.15**

“(…) Este grupo comprende:

- 1) Los recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, resultantes de la fabricación de artículos de cuero, susceptibles de utilizarse principalmente para la fabricación de cuero regenerado, de colas o como abono.
- 2) Los artículos estropeados de cuero, inutilizables como tales o para la confección de otros artículos.
- 3) El aserrín y el polvo de cuero (desperdicios del apomazado o amolado del cuero) que se utilizan como abonos o para la fabricación de tejidos aterciopelados artificiales, de cubresuelos regenerados, etc.
- 4) La harina de cuero, que procede de la molturación de desperdicios de cuero y se utiliza principalmente para la fabricación de tejidos aterciopelados o como materia de carga en la fabricación de plásticos.(…)”

Según lo expuesto en información técnica, se descarta la aplicación de la partida arancelaria 41.15, al definirse que la mercancía denominada “HARICAR-HARINA DE CUERO DE ORIGEN ANIMAL”, es una preparación alimenticia elaborada con residuos de origen animal, que son sometidos procesos que aseguran la estandarización, calidad e inocuidad del producto haciéndolo apto para su uso en alimentación animal; por lo antes indicado se analiza las consideraciones generales de capítulo 2 donde se encuentran descritos los despojos y las notas explicativas de la partida arancelaria 23.01 a continuación:

- **Consideraciones Generales de capítulo 2**

“...El presente Capítulo comprende la carne en canales (es decir, el cuerpo del animal, con cabeza o sin ella), en medias canales (es decir, una canal dividida en dos en el sentido de su longitud), en cuartos, trozos, etc., y los despojos, la harina y el polvo de carne o de despojos de toda clase de animales (**excepto** pescado y crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos del **Capítulo 3**), aptos para la alimentación humana.

Se **excluyen** la carne y despojos impropios para la alimentación humana (**partida 05.11**). También se excluyen la harina, polvo y «pellets», de carne y de despojos, impropios para la alimentación humana (partida 23.01).

En general, los despojos se pueden agrupar en cuatro categorías:

1) Los que se utilizan principalmente para la alimentación humana, tales como la cabeza y sus trozos (incluidas las orejas), patas, cola, corazón, lengua, diafragma, menudos, redaño, garganta, timo (molleja o lechecillas).

2) Los que sólo pueden emplearse en la preparación de productos farmacéuticos, tales como vesícula biliar, cápsulas suprarrenales, placenta.

3) Los que pueden utilizarse en la alimentación humana o en la preparación de productos farmacéuticos, tales como hígado, riñones, pulmones, sesos, páncreas, bazo, médula espinal, ovarios, úteros, testículos, ubres, tiroides, hipófisis.

4) Los que, como las pieles, pueden utilizarse en la alimentación humana o para otros fines (por ejemplo, en la industria del cuero).

Los despojos comprendidos en el apartado 1), cuando se presenten frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados, corresponden al presente Capítulo, **salvo el caso** en que, por estar averiados y reconocidos como impropios para la alimentación humana, deban clasificarse en la **partida 05.11...**”.

(Subrayado fuera del texto original).

● **Texto de partida arancelaria 23.01**

“Harina, polvo y «pellets», de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.”

● **Notas explicativas de partida 23.01**

“...Esta partida comprende:

1) La harina y polvo, impropios para la alimentación humana, procedentes del tratamiento del cuerpo entero de los animales (incluidas las aves, los mamíferos marinos, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos) o de alguna de sus partes (carne, despojos, etc.), **excepto** los huesos, cascotes, pezuñas, cuernos, conchas, etc. Las materias proceden principalmente de mataderos, factorías flotantes que tratan a bordo los productos de la pesca, de las industrias conserveras o de acondicionamiento; se suelen tratar con vapor y prensar o someter a la acción de disolventes para extraer de ellos el aceite y la grasa; a continuación se seca el residuo, se esteriliza por calentamiento prolongado y, finalmente, se tritura.

Esta partida comprende igualmente los «pellets» de los productos anteriores (véanse las Consideraciones generales de este Capítulo).

La harina, el polvo y los «pellets» de esta partida, se destinan generalmente a la alimentación animal. Sin embargo, y sin que se modifique por ello su clasificación, pueden utilizarse con otros fines (por ejemplo, como abono).(...)” (Subrayado fuera del texto original).

Del análisis realizado a las características de la mercancía que corresponde a una preparación para alimentación animal elaborada de con pieles (cuero), orejas y colas de distintas especies de origen animal, equino, vacuno, ovino y camélidos, siendo una harina de despojos impropia para alimentación humana, comprendida en la partida arancelaria 23.01.

Con fundamento en lo expuesto, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla,

también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 23.01:

23.01	Harina, polvo y «pellets», de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.
2301.10	- Harina, polvo y «pellets», de carne o despojos; chicharrones:
2301.10.10.00	- Chicharrones
2301.10.90.00	- Los demás

Por lo antes indicado en aplicación de la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada comercialmente como "HARICAR-HARINA DE CUERO DE ORIGEN ANIMAL", que corresponde a una preparación para alimentación animal de harina elaborada con residuos de origen animal (despojos), se determina la subpartida arancelaria "2301.10.90.00 - Los demás".

4.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante (elementos contenidos en documentos SENAE-DSG-2021-1534-E y SENAE-DSG-2021-2278-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "HARICAR-HARINA DE CUERO DE ORIGEN ANIMAL", marca "HARICAR", fabricado por "ALIMENCORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA", en presentación de sacos de 50 Kg, que corresponde a una preparación para alimentación animal de harina elaborada con residuos de origen animal (despojos), se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.01, subpartida "2301.10.90.00 - Los demás".(...)"

Se adjunta al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0093, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-2278-E

Anexos:

- senae-dsg-2021-2278-e.pdf
 - dnr-dta-jcc-alt-if-2021-0093.pdf



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
 VELASQUEZ JIJON**

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0093

Guayaquil, 22 de febrero de 2021

Magíster

Amada Ingeborg Velásquez Jijón

Subdirectora General de Normativa Aduanera

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

En su despacho.-

Asunto: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: “HARICAR-HARINA DE CUERO DE ORIGEN ANIMAL”; Marca: “HARICAR”; Presentación: Sacos de 50 Kg; Fabricante: “ALIMENCORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA” / Solicitante: SALAS ROBALINO KARINA MONSERRATH / Documentos: SENAE-DSG-2021-1534-E y SENAE-DSG-2021-2278-E.

De mi consideración;

En atención al Oficio sin número, ingresado con documento No. SENAE-DSG-2021-1534-E de 01 de febrero de 2021 y su alcance No. SENAE-DSG-2021-2278-E de 19 de febrero de 2021, en relación a la consulta suscrita por la Ing. Karina Monserrath Salas Robalino, en calidad de Importadora, con Registro Único de Contribuyentes No **0604193755001**; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “**PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.**”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “**Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta.**”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “HARICAR-HARINA DE CUERO DE ORIGEN ANIMAL”, marca “HARICAR”, sin modelo, en presentación de sacos de 50 Kg, fabricado por “ALIMENCORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA”.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	19 de febrero de 2021
Solicitante:	Ing. Karina Monserrath Salas Robalino, en calidad de Importadora, con Registro Único de Contribuyentes No 0604193755001
Nombre comercial de la mercancía:	"HARICAR-HARINA DE CUERO DE ORIGEN ANIMAL"
Marca	"HARICAR"
Presentación	Saco de 50 Kg
Fabricante de la mercancía:	"ALIMENCORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA"
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Ficha técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Diagrama de Flujo - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- Análisis merceológico:

Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Descripción:

Es un producto que resulta de la utilización de materia prima, constituido principalmente de residuos orgánicos de origen animal; obtenidos de plantas de beneficios y curtiembres autorizadas, sometidos a un riguroso control de calidad, bajo procesos de hidrólisis y deshidratado, con temperaturas y presiones adecuadas, que aseguran la estandarización, calidad e inocuidad del producto.

Descripción de la materia prima:

Pieles (cuero) de distintas especies de origen animal, equino, vacuno, ovino y camélidos. La generación de la mencionada materia prima se da origen en los diferentes camales certificados a nivel nacional y curtiembres

Características físicas de la materia prima descrita como lista:

Cuero semihúmedo con contenido de 40% de humedad y 25% de sal

Cuero fresco salado con contenido de 60% humedad y 25% sal

Cuero fresco con contenido de 60% de humedad y 0% de sal

Orejas y colas de contenido 60% de humedad y 25% de sal

Tabla de Porcentajes de la materia prima para elaboración de harina de cuero	
Materia Prima	% Porcentaje
Cuero semihúmedo	74
Cuero fresco salado	12
Cuero fresco	12
Orejas y cola	3

La harina de cuero incorpora insumos que preservan la calidad e inocuidad estos son: Acido propiónico, aldehído fórmico y formiato de sodio, y BHT (butilhidroxitolueno), BHA (Butilhidroxianisol), citrato de monoglicérido y vehículo.

Especificaciones técnicas:

Proteína: Min. 70%

Grasa: Min. 5%

Digestibilidad: Min. 85%

Ceniza: Max. 8%

Color: Marrón

Olor: Característico

Descripción del proceso:

Recepción de la materia prima y pesaje, una vez aprobadas las materias primas son identificadas con la cartilla de información, para luego colocarlas en el almacén transitorio para ser procesadas y dosificadas según la orden de producción.

En la cocción la materia prima es sometida a altas temperaturas y presiones en los digestores, durante este proceso la materia prima sufre la ruptura de tejidos, liberando grasas, proteínas, aguas y gases; además libera el producto obtenido en este proceso de todo tipo de bacterias debido a las altas temperaturas a la cual es sometida. Al término de la cocción pasa al proceso de secado en el que se evapora el agua reduciendo la humedad, luego pasa hacia el enfriador, el producto frío es llevado hacia la zona de molienda y previo al ensaque se le dosifica el bactericida y antioxidante.

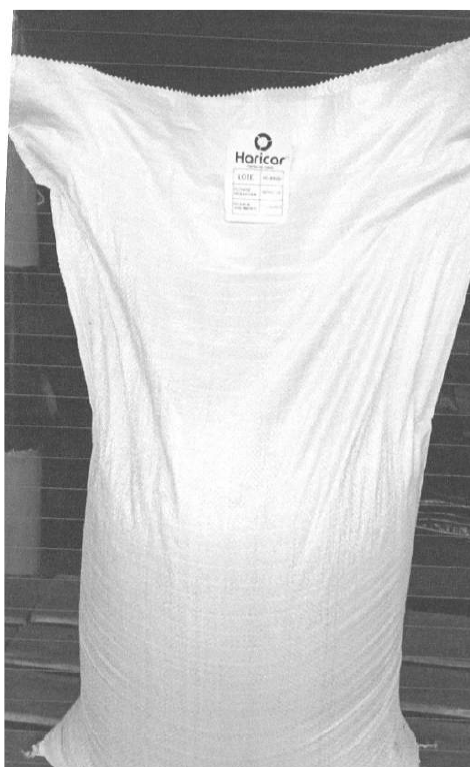
Luego pasa por el proceso de tamizado para la granulometría deseada y finalmente pasa al ensacado y sellado en sacos de 50 Kg.

Aplicaciones:

Se usa en la elaboración de dietas balanceadas para la nutrición animal de crianza intensiva.

Presentación:

Saco de polipropileno de 50 Kg

Fotografía de la mercancía:

Con base en la información contenida en documentos No. SENAE-DSG-2021-1534-E y SENAE-DSG-2021-2278-E, se define que la mercancía de nombre "HARICAR-HARINA DE CUERO DE ORIGEN ANIMAL", marca "HARICAR", sin modelo, en presentación de sacos de 50 Kg, fabricado por "ALIMENCORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA", es una harina elaborada con pieles (cuero), orejas y colas de distintas especies de origen animal, equino, vacuno, ovino y camélidos, la materia prima pasa por procesos de cocimiento, secado, enfriamiento, molienda, tamizado y envasado, utilizado para la elaboración de dietas balanceadas para la nutrición animal de crianza intensiva, en presentación de saco de polipropileno de 50 Kg.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar si la partida arancelaria 41.15, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía analizada, se considera el texto de partida y las notas explicativas, las cuales se citan a continuación:

- **Texto de partida arancelaria 41.15**

Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas; recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.

- **Notas explicativas de partida 41.15**

“(...) Este grupo comprende:

- 1) Los recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, resultantes de la fabricación de artículos de cuero, susceptibles de utilizarse principalmente para la fabricación de cuero regenerado, de colas o como abono.*
- 2) Los artículos estropeados de cuero, inutilizables como tales o para la confección de otros artículos.*
- 3) El aserrín y el polvo de cuero (desperdicios del apomazado o amolado del cuero) que se utilizan como abonos o para la fabricación de tejidos aterciopelados artificiales, de cubresuelos regenerados, etc.*
- 4) La harina de cuero, que procede de la molturación de desperdicios de cuero y se utiliza principalmente para la fabricación de tejidos aterciopelados o como materia de carga en la fabricación de plásticos.(...)”*

Según lo expuesto en información técnica, se descarta la aplicación de la partida arancelaria 41.15, al definirse que la mercancía denominada “HARICAR-HARINA DE CUERO DE ORIGEN ANIMAL”, es una preparación alimenticia elaborada con residuos de origen animal, que son sometidos procesos que aseguran la estandarización, calidad e inocuidad del producto haciéndolo apto para su uso en alimentación animal; por lo antes indicado se analiza las consideraciones generales de capítulo 2 donde se encuentran descritos los despojos y las notas explicativas de la partida arancelaria 23.01 a continuación:

- **Consideraciones Generales de capítulo 2**

*“...El presente Capítulo comprende la carne en canales (es decir, el cuerpo del animal, con cabeza o sin ella), en medias canales (es decir, una canal dividida en dos en el sentido de su longitud), en cuartos, trozos, etc., y los despojos, la harina y el polvo de carne o de despojos de toda clase de animales (**excepto** pescado y crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos del **Capítulo 3**), aptos para la alimentación humana.*

*Se **excluyen** la carne y despojos impropios para la alimentación humana (**partida 05.11**). También se **excluyen** la harina, polvo y «pellets», de carne y de despojos, impropios para la alimentación humana (**partida 23.01**).*

En general, los despojos se pueden agrupar en cuatro categorías:

- 1) Los que se utilizan principalmente para la alimentación humana, tales como la cabeza y sus trozos (incluidas las orejas), patas, cola, corazón, lengua, diafragma, menudos, redaño, garganta, timo (molleja o lechecillas).*
- 2) Los que sólo pueden emplearse en la preparación de productos farmacéuticos, tales como vesícula biliar, cápsulas suprarrenales, placenta.*
- 3) Los que pueden utilizarse en la alimentación humana o en la preparación de productos farmacéuticos, tales como hígado, riñones, pulmones, sesos, páncreas, bazo, médula espinal, ovarios, úteros, testículos, ubres, tiroides, hipófisis.*
- 4) Los que, como las pieles, pueden utilizarse en la alimentación humana o para otros fines (por ejemplo, en la industria del cuero).*

*Los despojos comprendidos en el apartado 1), cuando se presenten frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados, corresponden al presente Capítulo, **salvo el caso** en que, por estar averiados y reconocidos como impropios para la alimentación humana, deban clasificarse en la **partida 05.11**...”* (Subrayado fuera del texto original).

• **Texto de partida arancelaria 23.01**

“Harina, polvo y «pellets», de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.”

• **Notas explicativas de partida 23.01**

“...Esta partida comprende:

*1) La harina y polvo, impropios para la alimentación humana, procedentes del tratamiento del cuerpo entero de los animales (incluidas las aves, los mamíferos marinos, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos) o de alguna de sus partes (carne, despojos, etc.), **excepto** los huesos, cascotes, pezuñas, cuernos, conchas, etc. Las materias proceden principalmente de mataderos, factorías flotantes que tratan a bordo los productos de la pesca, de las industrias conserveras o de acondicionamiento; se suelen tratar con vapor y prensar o someter a la acción de disolventes para extraer de ellos el aceite y la grasa; a continuación se seca el residuo, se esteriliza por calentamiento prolongado y, finalmente, se tritura.*

Esta partida comprende igualmente los «pellets» de los productos anteriores (véanse las Consideraciones generales de este Capítulo).

La harina, el polvo y los «pellets» de esta partida, se destinan generalmente a la alimentación animal. Sin embargo, y sin que se modifique por ello su clasificación, pueden utilizarse con otros fines (por ejemplo, como abono).(...)”(Subrayado fuera del texto original).

Del análisis realizado a las características de la mercancía que corresponde a una preparación para alimentación animal elaborada de con pieles (cuero), orejas y colas de distintas especies de origen animal, equino, vacuno, ovino y camélidos, siendo una harina de despojos impropia para alimentación humana, comprendida en la partida arancelaria 23.01.

Con fundamento en lo expuesto, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: *La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 23.01:

23.01	<i>Harina, polvo y «pellets», de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.</i>
2301.10	<i>- Harina, polvo y «pellets», de carne o despojos; chicharrones:</i>
2301.10.10.00	<i>-- Chicharrones</i>
2301.10.90.00	<i>- - Los demás</i>

Por lo antes indicado en aplicación de la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada comercialmente como “HARICAR-HARINA DE CUERO DE ORIGEN ANIMAL”, que corresponde a una preparación para alimentación animal de harina elaborada con residuos de origen animal (despojos), se determina la subpartida arancelaria “2301.10.90.00 - - Los demás”.

4.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante (elementos contenidos en documentos SENAE-DSG-2021-1534-E y SENAE-DSG-2021-2278-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “HARICAR-HARINA DE CUERO DE ORIGEN ANIMAL”, marca “HARICAR”, fabricado por “ALIMENCORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA”, en presentación de sacos de 50 Kg, que corresponde a una preparación para alimentación animal de harina elaborada con residuos

de origen animal (despojos), se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.01, subpartida "2301.10.90.00 - - Los demás".

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

 Firmado electrónicamente por: ANDREA LORENA LAVANDA TORRES	 Firmado electrónicamente por: HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO	 Firmado electrónicamente por: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE	 Firmado electrónicamente por: CINDY MICHELLE CORONEL MONTESDEOCA
<i>Elaborado por:</i>	<i>Revisado por</i>	<i>Supervisado por:</i>	<i>Aprobado por:</i>
Ing. Andrea Lavanda Especialista en Técnica Aduanera	Ing. Henry Mejía Romero Jefe de Clasificación	Lcdo. Ramon Vallejo Director de Técnica Aduanera	Econ. Cindy Coronel Montesdeoca Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0195-OF**Guayaquil, 02 de marzo de 2021**

Asunto: Consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: LÍNEA DE PROCESAMIENTO DE BRÓCOLI TEMPURA (sin montar) / Solicitante: NOVA ALIMENTOS ALIMENNOVASA S.A. - RUC: 1791404785001 / Documentos: SENAE-DSG-2021-1932-E - SENAE-DSG-2021-2296-E

Señora Ingeniera
Wilma Mercedes Toscano Herrera
NOVA ALIMENTOS S.A.
En su Despacho

De mi consideración,

En atención a los Oficios ingresados con documentos No. SENAE-DSG-2021-1932-E, de 09 de febrero de 2021, y SENAE-DSG-2021-2296-E, de 19 de febrero de 2021, suscritos por el Sr. Wilma Mercedes Toscano Herrera, representante legal de la empresa NOVA ALIMENTOS ALIMENNOVASA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1791404785001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2021-0094**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

“...I. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Febrero 19 del 2021
SOLICITANTE:	Sr. Wilma Mercedes Toscano Herrera, en calidad de representante legal de la empresa NOVA ALIMENTOS ALIMENNOVASA S.A.,
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	Línea de procesamiento de brócoli tempura (sin montar)
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	TCA Zhucheng Xinxudong Machinery Co., Ltd.
MARCA DE LA MERCANCÍA:	TCA
MODELO DE LA MERCANCÍA:	Ver lista de equipos como anexo 1
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	● Consulta de clasificación arancelaria ● Descripción del proceso productivo ● Documentación técnica de los equipos constitutivos de la línea de procesamiento de brócoli tempura ● Lista de equipos ● Plano ● Fotografías

2. DESCRIPCIÓN, PROCESO Y FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA**DESCRIPCIÓN:**

La mercancía motivo de consulta constituye una línea concebida para el preparación de hortalizas (brócoli tempura) como alimento para el consumo humano.

PROCESO:

Conforme ha sido descrito por el consultante, se detalla a continuación el proceso productivo de la línea de procesamiento de brócoli tempura:

ETAPA 1 - CAPTACIÓN DE MATERIA PRIMA

1.1 TOLVA DE CAPTACIÓN CON TRANSPORTADOR

Esta etapa del proceso da inicio una vez que la materia prima (Brócoli) es ingresada a la tolva de captación DP-2000 por medio de un montacargas o por el personal que transporta el producto y lo ingresa hasta la tolva. Una vez que ingresa el Brócoli en la tolva es liberado uniformemente hacia la transportadora que lleva el producto hasta el siguiente proceso.

1.2 MÁQUINAS PELADORA, CORTADORA, REBANADORA Y PICADORA

La máquina peladora QPJ-1200 opera continuamente mediante transportadores con la maquina cortadora (1.3) QDJ-2000, rebanadora (1.4) QPJ-500 y picador (1.5) ZB-40 tal como se pueden evidenciar los modelos en las fichas técnicas y el proceso en el plano, esta serie de máquinas consecutivamente preparan el producto para ser transportado a la maquina formadora.

ETAPA 2 - FORMACIÓN Y RECUBRIMIENTO

2.1 MÁQUINA FORMADORA

Cuando el brócoli se encuentra pelado y cortado de acuerdo al tratamiento que mantuvo en la etapa anterior se realiza un proceso de formado o moldeado que lo ejecuta la Formadora CXJ-100, la misma que proporciona al brócoli diferentes tipos de formas de acuerdo a los moldes extras MJ-100 que posee la Formadora.

2.2 REBOZADORA

La rebozadora SJJ-800 Recubre el Brócoli con una masa fina y se encarga de que el proceso se realice uniformemente, la elaboración de esta fina capa se realiza en la Batidora-1 (2.3) DJJ-1 que básicamente mezcla el harina con agua y los demás aditivos necesarios para la preparación.

2.3 MÁQUINA DE RECUBRIMIENTO (VASO Y CORREA) - PREDUSTING

Posterior a la fina capa del rebozado, la máquina de recubrimiento de correa (2.4) SFJ-800 y de vaso (2.5) GFJ-800 complementa esta función aplicando al brócoli una capa extra de la preparación de harina, proporcionado al producto una forma más consistente.

La máquina de recubrimiento de correa (2.4) SFJ-800 se encuentra unida con la máquina de recubrimiento de vaso (2.5) GFJ-800 formando un solo cuerpo para llevar a cabo el recubrimiento total de harina en el brócoli.

De manera continua se encuentra conectado con el colector de polvo (2.6) JCQ-800 que se utiliza para aspirar el polvo de harina flotante de la máquina de recubrimiento de correa SFJ-800 luego se recicla en la máquina de recubrimiento de vaso GFJ-800.

2.4 BATIDORA TEMPURA

La batidora de tempura NJJ-800 genera una espesa masa que la coloca automáticamente en transportadora metálica para que el Brócoli que transita reciba el baño de tempura de manera uniforme, asociado a esta batidora principal se encuentra la batidora-2 (2.8) DJJ-2 que se encarga también de ir mezclando los ingredientes, se utiliza como reservorio para abastecer a la Batidora de tempura principal.

2.5 EMPANADORA

Una parte importante y fundamental del proceso es la empanadora SXJ-800, ya que realiza el acabado del tempurado del brócoli. Recubre una capa de pan rallado de manera uniforme y automática; incluye el sistema extra de eliminación de migas de pan y el sistema de reciclaje de migas de pan extra para recolectar y usar nuevamente. Bien combinado con la máquina anterior.

ETAPA 3 - FRITURA

3.1 TRANSPORTADOR

El transportador de alimentos **SSJ-3000** es ampliamente utilizado para conectar las máquinas de tempura con la freidora continua, permitiendo así continuar con el proceso de preparación.

Una vez que el brócoli ha pasado por el proceso de “baño de tempura” (NJJ-800), pasa a la máquina empanadora (SXJ-800) para que el brócoli mojado por la salsa tempura se le adhiera la apanadura y pase a la etapa de freído continuo (XDL-8500) por medio de la banda transportadora o conveyor (SSJ-3000).

3.2 FREIDORA CONTINUA

La freidora continua **XDL-8500** se encuentra diseñada para freír el brócoli recubierto en poco tiempo. El diseño es tipo de correa para freír de manera uniforme a medida de que vaya transitando los alimentos internamente por la banda transportadora metálica. Para la ejecución de este proceso está vinculada la caldera fija de aceite térmico (3.3) **DRY-45** que suministra el aceite a la fritura. El intercambiador de calor (3.4) **HRQ-40** que es utilizado para intercambiar el calor del aceite comestible para freír de manera eficiente, el Filtro de aceite (3.5) **WYJ-800** que se encarga de depurar el aceite utilizado y eliminado la migajas de brócoli que se quedan en la correa funcionando paralelamente con el Filtro de tambor (3.6) **GYJ-1000** que recolecta todas las escorias e impurezas para ser desechadas. Finalizando esta etapa se encuentra el depósito de aceite (3.7) **YG-3500** que se utiliza para llenar el aceite durante el funcionamiento de la freidora, también puede almacenar aceite durante la limpieza de la freidora.

ETAPA 4 - ENFRIAMIENTO Y CONGELACIÓN

El túnel de enfriamiento de aire tipo conducto **YLX-6000** es el encargado de recibir el brócoli frito y enfriarlo hasta hacerlo llegar a temperatura aproximada entre 50-60°C con el fin de tener una temperatura adecuada, permitiendo que el brócoli se encuentre listo para ser empaquetado y almacenado en el sistema de congelación rápida **IQF** (no forma parte de la línea de procesamiento de brócoli tempura).

SISTEMA DE CONTROL. PLC (1-4) TCA controladores con software programable para el funcionamiento de la unidad funcional.

MATERIAL Y ACCESORIOS PARA MONTAJE E INSTALACIÓN DE TODA LA UNIDAD FUNCIONAL.

Todos los materiales detallados en la lista de equipos son estrictamente necesarios para la instalación y puesta en marcha de la unidad funcional.

FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA INGRESADAS POR EL CONSULTANTE: Fotografías contenidas en el informe técnico.

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Conforme lo expuesto en el numeral 2 del presente informe respecto de la mercancía motivo de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una combinación de máquinas que conjuntamente realizan, aunque de manera complementaria, dos funciones distintas, las cuales son:

- Procesamiento de hortalizas como alimento para el consumo humano (brócoli tempura)
- Tratamiento térmico del brócoli procesado tempura mediante operaciones de cocción (fritura) y enfriamiento

Habiéndose determinado que el conjunto de máquinas y aparatos que conforman a la mercancía consultada realizan estas dos funciones netamente definidas, con la finalidad de poder determinar su pertinente clasificación arancelaria, se tomará en consideración las siguientes Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya

que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.”

REGLA 2a): Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.”

REGLA 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

En aplicación de la primera Regla Interpretativa, se analizará el texto de las partidas 84.19 y 84.38, las Notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 79 literal b) del Reglamento al Libro V del COPCI, las consideraciones Generales III, V y VII de la Sección XVI del Sistema Armonizado, y las notas explicativas de la citadas partidas 84.19 y 84.38, lo cual se expone a continuación:

● **Texto de la partida 84.19**

84.19	Aparatos, dispositivos o equipos de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.
-------	--

● **Texto de la partida 84.38**

84.38	Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.
-------	--

● **Notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado**

4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

● **Consideraciones Generales III, V y VII de la Sección XVI del Sistema Armonizado**

III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES (véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de **máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente).** Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.

V. MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR (Véase la Regla general interpretativa 2 a))

Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen.

VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección)

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.

● **Notas Explicativas de la partida 84.19**

*Esta partida comprende todos los aparatos y dispositivos proyectados para someter las materias sólidas, líquidas, o incluso gaseosas, a un tratamiento térmico más o menos intenso o por el contrario enfriarlas para modificar simplemente su temperatura, o bien, obtener la transformación de estas materias, esencialmente derivada del cambio de temperatura (cocción, vaporización, destilación, secado, torrefacción, condensación, etc.). Por el contrario, se excluyen de aquí las máquinas y aparatos que, aunque hagan intervenir necesariamente el calor o el frío, no realicen verdaderamente una de las operaciones enumeradas anteriormente y en las que el cambio de temperatura sólo constituya manifiestamente un factor auxiliar de la función mecánica final (por ejemplo: «conchas» y envolvedoras de chocolatería (partida 84.38), las máquinas de lavar (partidas 84.50 u 84.51), las máquinas locomotrices para extender y compactar los revestimientos bituminosos de las carreteras (partida 84.79)). Por su propia concepción, numerosos aparatos de esta partida constituyen dispositivos puramente estáticos sin ningún mecanismo móvil. Los aparatos comprendidos aquí pueden tener dispositivos de calentamiento diversos (de carbón, de aceites minerales, de gas, de vapor, eléctricos, etc.), con excepción, sin embargo, de los calentadores de agua y de baño, que se clasifican en la partida 85.16 cuando se calientan eléctricamente... En esta partida se incluye una amplia gama de aparatos y maquinaria, como los que se describen a continuación: **I. APARATOS DE CALENTAMIENTO O ENFRIAMIENTO.** Se trata aquí de aparatos de uso muy general que se emplean en una gran variedad de industrias para someter las materias a tratamientos sencillos, tales como calentamiento, ebullición, **cocción**, vaporización de productos líquidos, enfriamiento de líquidos o de gases, condensación de vapores, etc.*

● **Notas Explicativas de la partida 84.38**

Siempre que no estén expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, esta partida agrupa las máquinas y aparatos para la preparación o fabricación industrial de alimentos o de bebidas para el consumo inmediato o la preparación de conservas, y tanto si se trata de la alimentación humana como de la animal, con excepción de las máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas animales o vegetales fijos (partida 84.79). También se incluyen en esta partida las máquinas y aparatos de uso industrial o

comercial, de los tipos utilizados en restaurantes o establecimientos similares. Es importante observar que **un buen número de máquinas utilizadas con estos fines se clasifican de hecho en otras partidas, principalmente:...** c) **Los aparatos para cocción, secado (en estufa), torrefacción, esterilización, etc. (partida 84.19).**

Conforme lo expuesto, al constituir la línea objeto de consulta una combinación de máquinas que conjuntamente realizan dos funciones netamente definidas, las cuales son el procesamiento de hortalizas como alimento para el consumo humano (brócoli tempura) y el tratamiento térmico del brócoli procesado tempura mediante operaciones de cocción (fritura) y enfriamiento, en aplicación de la Primera Regla General Interpretativa respecto de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado, en concordancia con las Consideraciones Generales III, V y VII de dicha Sección de acuerdo al Art. 79 literal b del Reglamento al Libro V del COPCI, se considera que las mercancías objeto del presente análisis, **detalladas en el anexo 1 del presente informe**, constituyen dos unidades funcionales, las cuales se las define de la siguiente manera:

- **Unidad de procesamiento de brócoli tempura**
- **Unidad de cocción de brócoli procesado tempura**

En atención a las funciones que realizan estas dos unidades funcionales, considerando:

- Que las máquinas y aparatos que conforman la unidad de elaboración de procesamiento de brócoli tempura realizan por función netamente definida la preparación de hortalizas como alimento para el consumo humano (brócoli tempura), y que las máquinas y aparatos que realizan este tipo de función se encuentran comprendidas en la partida 84.38, **se considera pertinente clasificar a la unidad de procesamiento de brócoli tempura en dicha partida (84.38);**
- Que las máquinas y aparatos que conforman la unidad de cocción de brócoli procesado tempura realizan por función netamente definida el tratamiento térmico del brócoli procesado tempura mediante operaciones de cocción y enfriamiento (operación última considerada complementaria a la anterior), y al encontrarse comprendidas las máquinas y aparatos que realizan estas operaciones en la partida 84.19, precisándose que las máquinas que efectúan operaciones de cocción y enfriamiento se encuentran excluidas de la partida 84.38 de acuerdo a las notas explicativas de dicha partida, **se considera pertinente clasificar a la unidad de cocción de brócoli procesado tempura en dicha partida (84.19);** y

3.1 DETERMINACIÓN DE SUBPARTIDA PARA LA UNIDAD DE PROCESAMIENTO DE BRÓCOLI TEMPURA

Constatada la pertinencia de la partida 84.38 para la unidad de procesamiento de brócoli tempura, con la finalidad de poder determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde, en virtud de la Sexta Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de dicha partida correspondiente al Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda):

- **Estructura de la partida 84.38 del Sistema Armonizado** (comparación de subpartidas del mismo nivel)

8438.10	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias:
8438.20	- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate:
8438.30.00.00	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera
8438.40.00.00	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera
8438.50	- Máquinas y aparatos para la preparación de carne:
8438.60.00.00	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas
8438.80	- Las demás máquinas y aparatos:
8438.90.00.00	- Partes

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y tratarse la **unidad de procesamiento de brócoli tempura** de una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan por función netamente definida el procesamiento de hortalizas como alimento para el consumo humano (brócoli tempura), se define su clasificación en la subpartida **8438.60.00.00 - Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas**.

3.2 DETERMINACIÓN DE SUBPARTIDA PARA LA UNIDAD DE COCCIÓN DE BRÓCOLI PROCESADO TEMPURA

Constatada la pertinencia de la partida 84.19 para la unidad de cocción de brócoli procesado tempura, con la finalidad de poder determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde, en virtud de la Sexta Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de dicha partida correspondiente al Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda):

- **Estructura de la partida 84.19 del Sistema Armonizado** (comparación de subpartidas del mismo nivel)

	- Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:
8419.20.00.00-	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio
	- Secadores:
8419.40.00.00-	Aparatos de destilación o rectificación
8419.50	- Intercambiadores de calor:
8419.60.00.00-	Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases
	- Los demás aparatos y dispositivos:
8419.81.00.00-	- Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos
8419.89	- Los demás:
8419.90	- Partes:

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y tratarse la **unidad de cocción de brócoli procesado tempura** de una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan el tratamiento térmico del brócoli procesado tempura mediante operaciones de cocción y enfriamiento, de las cuales se ha considerado a la operación de cocción (fritura) como la principal, y a la operación de enfriamiento como una función complementaria respecto de la otra solamente, se define su clasificación en la subpartida **8419.81.00.00 - Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos**.

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-1932-E y SENAE-DSG-2021-2296-E), se concluye que, en aplicación de la **Primera** (Notas legales 4 y 5 de la Sección XVI), **Segunda A**, y **Sexta** Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada **LÍNEA DE PROCESAMIENTO DE BRÓCOLI TEMPURA** (sin montar), y definida como dos unidades funcionales distintas consistentes en una UNIDAD DE PROCESAMIENTO DE BRÓCOLI TEMPURA (sin montar) y una UNIDAD DE COCCIÓN DE BRÓCOLI PROCESADO TEMPURA (sin montar), se las debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda) según se detalla en la siguiente TABLA:

RESULTADO DEL ANÁLISIS MERCEOLÓGICO				
MERCANCÍA: Línea de procesamiento de brócoli tempura (sin montar)				
MARCA: TCA / MODELO: Ver lista de equipos en anexo 1				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS	SUBPARTIDA	TEXTO DE LA SUBPARTIDA	REGLAS APLICADAS
1	Unidad de procesamiento de brócoli tempura -sin montar- (ver componentes en anexo 1)	8438.60.00.00	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas.	1 (notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2a y 6
2	Unidad de cocción de brócoli procesado tempura -sin montar- (ver componentes en anexo 1)	8419.81.00.00	- - Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	1 (notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2a y 6

...”

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon

SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-1932-E

Anexos:

- senae-dsg-2021-1932-e.pdf
 - senae-dsg-2021-2296-e.pdf
 - dnr-dta-jcc-fxnm-if-2021-0094.pdf
 - anexo_1_-_lista_de_equipos_-_dnr-dta-jcc-fxnm-if-2021-0094.pdf



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
 VELASQUEZ JIJON**

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2021-0094

Guayaquil, 26 de febrero de 2021

Señora Abogada
Amada Ingeborg Velásquez Jijón
Subdirectora General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: LÍNEA DE PROCESAMIENTO DE BRÓCOLI TEMPURA (sin montar) / Solicitante: NOVA ALIMENTOS ALIMENNOVASA S.A. - RUC: 1791404785001 / Documentos: SENAE-DSG-2021-1932-E - SENAE-DSG-2021-2296-E

De mi consideración,

En atención a los Oficios ingresados con documentos No. SENAE-DSG-2021-1932-E, de 09 de febrero de 2021, y SENAE-DSG-2021-2296-E, de 19 de febrero de 2021, suscritos por el Sr. Wilma Mercedes Toscano Herrera, representante legal de la empresa NOVA ALIMENTOS ALIMENNOVASA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1791404785001, documentos que han sido planteados en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, y en consideración a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018, suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario - Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “**PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...**”;

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “**Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta**”, considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada con el nombre de LÍNEA DE PROCESAMIENTO DE BRÓCOLI TEMPURA (sin montar):

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Febrero 19 del 2021
SOLICITANTE:	Sr. Wilma Mercedes Toscano Herrera, en calidad de representante legal de la empresa NOVA ALIMENTOS ALIMENNOVASA S.A.,
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	Línea de procesamiento de brócoli tempura (sin montar)
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	TCA Zhucheng Xinxudong Machinery Co., Ltd.
MARCA DE LA MERCANCÍA:	TCA
MODELO DE LA MERCANCÍA:	Ver lista de equipos como anexo 1
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	• Consulta de clasificación arancelaria • Descripción del proceso productivo • Documentación técnica de los equipos constitutivos de la línea de procesamiento de brócoli tempura • Lista de equipos • Plano • Fotografías

2. DESCRIPCIÓN, PROCESO Y FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA

DESCRIPCIÓN:
La mercancía motivo de consulta constituye una línea concebida para el preparación de hortalizas (brócoli tempura) como alimento para el consumo humano.
PROCESO:

Conforme ha sido descrito por el consultante, se detalla a continuación el proceso productivo de la línea de procesamiento de brócoli tempura:

ETAPA 1 - CAPTACIÓN DE MATERIA PRIMA

1.1 TOLVA DE CAPTACIÓN CON TRANSPORTADOR

Esta etapa del proceso da inicio una vez que la materia prima (Brócoli) es ingresada a la tolva de captación *DP-2000* por medio de un montacargas o por el personal que transporta el producto y lo ingresa hasta la tolva. Una vez que ingresa el Brócoli en la tolva es liberado uniformemente hacia la transportadora que lleva el producto hasta el siguiente proceso.

1.2 MÁQUINAS PELADORA, CORTADORA, REBANADORA Y PICADORA

La máquina peladora *QPJ-1200* opera continuamente mediante transportadores con la máquina cortadora (1.3) *QDJ-2000*, rebanadora (1.4) *QPJ-500* y picador (1.5) *ZB-40* tal como se pueden evidenciar los modelos en las fichas técnicas y el proceso en el plano, esta serie de máquinas consecutivamente preparan el producto para ser transportado a la máquina formadora.

ETAPA 2 - FORMACIÓN Y RECUBRIMIENTO

2.1 MÁQUINA FORMADORA

Cuando el brócoli se encuentra pelado y cortado de acuerdo al tratamiento que mantuvo en la etapa anterior se realiza un proceso de formado o moldeado que lo ejecuta la Formadora *CXJ-100*, la misma que proporciona al brócoli diferentes tipos de formas de acuerdo a los moldes extras *MJ-100* que posee la Formadora.

2.2 REBOZADORA

La rebozadora *SJJ-800* Recubre el Brócoli con una masa fina y se encarga de que el proceso se realice uniformemente, la elaboración de esta fina capa se realiza en la Batidora-1 (2.3) *DJJ-1* que básicamente mezcla el harina con agua y los demás aditivos necesarios para la preparación.

2.3 MÁQUINA DE RECUBRIMIENTO (VASO Y CORREA) - PREDUSTING

Posterior a la fina capa del rebozado, la máquina de recubrimiento de correa (2.4) *SFJ-800* y de vaso (2.5) *GFJ-800* complementa esta función aplicando al brócoli una capa extra de la preparación de harina, proporcionado al producto una forma más consistente.

La máquina de recubrimiento de correa (2.4) *SFJ-800* se encuentra unida con la máquina de recubrimiento de vaso (2.5) *GFJ-800* formando un solo cuerpo para llevar a cabo el recubrimiento total de harina en el brócoli.

De manera continua se encuentra conectado con el colector de polvo (2.6) *JCQ-800* que se utiliza para aspirar el polvo de harina flotante de la máquina de recubrimiento de correa *SFJ-800* luego se recicla en la máquina de recubrimiento de vaso *GFJ-800*.

2.4 BATIDORA TEMPURA

La batidora de tempura *NJJ-800* genera una espesa masa que la coloca automáticamente en transportadora metálica para que el Brócoli que transita reciba el baño de tempura de manera uniforme, asociado a esta batidora principal se encuentra la batidora-2 (2.8) *DJJ-2* que se encarga también de ir mezclando los ingredientes, se utiliza como reservorio para abastecer a la Batidora de tempura principal.

2.5 EMPANADORA

Una parte importante y fundamental del proceso es la empanadora *SXJ-800*, ya que realiza el acabado del tempurado del brócoli. Recubre una capa de pan rallado de manera uniforme y automática; incluye el sistema extra de eliminación de migas de pan y el sistema de reciclaje de migas de pan extra para recolectar y usar nuevamente. Bien combinado con la máquina anterior.

ETAPA 3 - FRITURA

3.1 TRANSPORTADOR

El transportador de alimentos *SSJ-3000* es ampliamente utilizado para conectar las máquinas de tempura con la freidora continua, permitiendo así continuar con el proceso de preparación.

Una vez que el brócoli ha pasado por el proceso de “baño de tempura” (*NJJ-800*), pasa a la máquina empanadora (*SXJ-800*) para que el brócoli mojado por la salsa tempura se le adhiera la apanadura y pase a la etapa de freído continuo (*XDL-8500*) por medio de la banda transportadora o conveyer (*SSJ-3000*).

3.2 FREIDORA CONTINUA

La freidora continua *XDL-8500* se encuentra diseñada para freír el brócoli recubierto en poco tiempo. El diseño es tipo de correa para freír de manera uniforme a medida de que vaya transitando los alimentos internamente por la banda transportadora metálica. Para la ejecución de este proceso está vinculada la caldera fija de aceite térmico **(3.3) DRY-45** que suministra el aceite a la fritura. El intercambiador de calor **(3.4) HRQ-40** que es utilizado para intercambiar el calor del aceite comestible para freír de manera eficiente, el Filtro de aceite **(3.5) WYJ-800** que se encarga de depurar el aceite utilizado y eliminado la migajas de brócoli que se quedan en la correa funcionando paralelamente con el Filtro de tambor **(3.6) GYJ-1000** que recolecta todas las escorias e impurezas para ser desechadas. Finalizando esta etapa se encuentra el depósito de aceite **(3.7) YG-3500** que se utiliza para llenar el aceite durante el funcionamiento de la freidora, también puede almacenar aceite durante la limpieza de la freidora.

ETAPA 4 - ENFRIAMIENTO Y CONGELACIÓN

El túnel de enfriamiento de aire tipo conducto *YLX-6000* es el encargado de recibir el brócol frito y enfriarlo hasta hacerlo llegar a temperatura aproximada entre 50-60C° con el fin de tener una temperatura adecuada, permitiendo que el brócoli se encuentre listo para ser empaquetado y almacenado en el sistema de congelación rápida IQF (no forma parte de la línea de procesamiento de brócoli tempura).

SISTEMA DE CONTROL. PLC *(1-4) TCA* controladores con software programable para el funcionamiento de la unidad funcional.

MATERIAL Y ACCESORIOS PARA MONTAJE E INSTALACIÓN DE TODA LA UNIDAD FUNCIONAL. Todos los materiales detallados en la lista de equipos son estrictamente necesarios para la instalación y puesta en marcha de la unidad funcional.

FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA INGRESADAS POR EL CONSULTANTE:



Imagen 1. Tolva de captación



Imagen 2. Máquina peladora



Imagen 3. Máquina cortadora



Imagen 4. Máquina formadora



Imagen 5. Máquina de recubrimiento



Imagen 6. Máquina empanadora



Imagen 7. Máquina freidora



Imagen 8. Caldera

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Conforme lo expuesto en el numeral 2 del presente informe respecto de la mercancía motivo de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una combinación de máquinas que conjuntamente realizan, aunque de manera complementaria, dos funciones distintas, las cuales son:

- Procesamiento de hortalizas como alimento para el consumo humano (brócoli tempura)
- Tratamiento térmico del brócoli procesado tempura mediante operaciones de cocción (fritura) y enfriamiento

Habiéndose determinado que el conjunto de máquinas y aparatos que conforman a la mercancía consultada realizan estas dos funciones netamente definidas, con la finalidad de poder determinar su pertinente clasificación arancelaria, se tomará en consideración las siguientes Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.”

REGLA 2a): Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.”

REGLA 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

En aplicación de la primera Regla Interpretativa, se analizará el texto de las partidas **84.19** y **84.38**, las Notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 79 literal b) del Reglamento al Libro V del COPCI, las consideraciones Generales III, V y VII de la

Sección XVI del Sistema Armonizado, y las notas explicativas de la citadas partidas 84.19 y 84.38, lo cual se expone a continuación:

- Texto de la partida 84.19

84.19	<i>Aparatos, dispositivos o equipos de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.</i>
--------------	---

- Texto de la partida 84.38

84.38	<i>Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.</i>
--------------	---

- Notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado

4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.
5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

- Consideraciones Generales III, V y VII de la Sección XVI del Sistema Armonizado

III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES (véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de **máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente).** Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.

V. MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR (Véase la Regla general interpretativa 2 a))

Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el

contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen.

VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección)

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.

• Notas Explicativas de la partida 84.19

Esta partida comprende todos los aparatos y dispositivos proyectados para someter las materias sólidas, líquidas, o incluso gaseosas, a un tratamiento térmico más o menos intenso o por el contrario enfriarlas para modificar simplemente su temperatura, o bien, obtener la transformación de estas materias, esencialmente derivada del cambio de temperatura (cocción, vaporización, destilación, secado, torrefacción, condensación, etc.). Por el contrario, se excluyen de aquí las máquinas y aparatos que, aunque hagan intervenir necesariamente el calor o el frío, no realicen verdaderamente una de las operaciones enumeradas anteriormente y en las que el cambio de temperatura sólo constituya manifiestamente un factor auxiliar de la función mecánica final (por ejemplo: «conchas» y envolvedoras de chocolatería (partida 84.38), las máquinas de lavar (partidas 84.50 u 84.51), las máquinas locomotrices para extender y compactar los revestimientos bituminosos de las carreteras (partida 84.79)). Por su propia concepción, numerosos aparatos de esta partida constituyen dispositivos puramente estáticos sin ningún mecanismo móvil. Los aparatos comprendidos aquí pueden tener dispositivos de calentamiento diversos (de carbón, de aceites minerales, de gas, de vapor, eléctricos, etc.), con excepción, sin embargo, de los calentadores de agua y de baño, que se clasifican en la partida 85.16 cuando se calientan eléctricamente... En esta partida se incluye una amplia gama de aparatos y maquinaria, como los que se describen a continuación: **I. APARATOS DE CALENTAMIENTO O ENFRIAMIENTO.** Se trata aquí de aparatos de uso muy general que se emplean en una gran variedad de industrias para someter las materias a tratamientos sencillos, tales como calentamiento, ebullición, **cocción**, vaporización de productos líquidos, enfriamiento de líquidos o de gases, condensación de vapores, etc.

• Notas Explicativas de la partida 84.38

Siempre que no estén expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, **esta partida agrupa las máquinas y aparatos para la preparación o fabricación industrial de alimentos** o de bebidas para el consumo inmediato o la preparación de conservas, y tanto si se trata de la alimentación humana como de la animal, con excepción de las máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas animales o vegetales fijos (partida 84.79). También se incluyen en esta partida las máquinas y aparatos de uso industrial o comercial, de los tipos utilizados en restaurantes o establecimientos similares. Es importante observar que **un buen número de máquinas utilizadas con estos fines se clasifican de hecho en otras partidas, principalmente:...** c) **Los aparatos para cocción, secado (en estufa), torrefacción, esterilización, etc. (partida 84.19).**

Conforme lo expuesto, al constituir la línea objeto de consulta una combinación de máquinas que conjuntamente realizan dos funciones netamente definidas, las cuales son el procesamiento de hortalizas como alimento para el consumo humano (brócoli tempura) y el tratamiento térmico del

brócoli procesado tempura mediante operaciones de cocción (fritura) y enfriamiento, en aplicación de la Primera Regla General Interpretativa respecto de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado, en concordancia con las Consideraciones Generales III, V y VII de dicha Sección de acuerdo al Art. 79 literal b del Reglamento al Libro V del COPCI, se considera que las mercancías objeto del presente análisis, **detalladas en el anexo 1 del presente informe**, constituyen dos unidades funcionales, las cuales se las define de la siguiente manera:

- **Unidad de procesamiento de brócoli tempura**
- **Unidad de cocción de brócoli procesado tempura**

En atención a las funciones que realizan estas dos unidades funcionales, considerando:

- Que las máquinas y aparatos que conforman la unidad de elaboración de procesamiento de brócoli tempura realizan por función netamente definida la preparación de hortalizas como alimento para el consumo humano (brócoli tempura), y que las máquinas y aparatos que realizan este tipo de función se encuentran comprendidas en la partida 84.38, **se considera pertinente clasificar a la unidad de procesamiento de brócoli tempura en dicha partida (84.38);**
- Que las máquinas y aparatos que conforman la unidad de cocción de brócoli procesado tempura realizan por función netamente definida el tratamiento térmico del brócoli procesado tempura mediante operaciones de cocción y enfriamiento (operación última considerada complementaria a la anterior), y al encontrarse comprendidas las máquinas y aparatos que realizan estas operaciones en la partida 84.19, precisándose que las máquinas que efectúan operaciones de cocción y enfriamiento se encuentran excluidas de la partida 84.38 de acuerdo a las notas explicativas de dicha partida, **se considera pertinente clasificar a la unidad de cocción de brócoli procesado tempura en dicha partida (84.19);** y

3.1 DETERMINACIÓN DE SUBPARTIDA PARA LA UNIDAD DE PROCESAMIENTO DE BRÓCOLI TEMPURA

Constatada la pertinencia de la partida 84.38 para la unidad de procesamiento de brócoli tempura, con la finalidad de poder determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde, en virtud de la Sexta Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de dicha partida correspondiente al Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda):

- **Estructura de la partida 84.38 del Sistema Armonizado** (comparación de subpartidas del mismo nivel)

8438.10	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias:
8438.20	- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate:
8438.30.00.00	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera
8438.40.00.00	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera
8438.50	- Máquinas y aparatos para la preparación de carne:
8438.60.00.00	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas
8438.80	- Las demás máquinas y aparatos:
8438.90.00.00	- Partes

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y tratarse la **unidad de procesamiento de brócoli tempura** de una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan por función netamente definida el procesamiento de hortalizas como alimento para el consumo humano (brócoli tempura), se define su clasificación en la subpartida **8438.60.00.00** - **Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas**.

3.2 DETERMINACIÓN DE SUBPARTIDA PARA LA UNIDAD DE COCCIÓN DE BRÓCOLI PROCESADO TEMPURA

Constatada la pertinencia de la partida 84.19 para la unidad de cocción de brócoli procesado tempura, con la finalidad de poder determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde, en virtud de la Sexta Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de dicha partida correspondiente al Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda):

- **Estructura de la partida 84.19 del Sistema Armonizado** (comparación de subpartidas del mismo nivel)

	- <i>Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:</i>
8419.20.00.00	- <i>Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio</i>
	- <i>Secadores:</i>
8419.40.00.00	- <i>Aparatos de destilación o rectificación</i>
8419.50	- <i>Intercambiadores de calor:</i>
8419.60.00.00	- <i>Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases</i>
	- Los demás aparatos y dispositivos:
8419.81.00.00	- - Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos
8419.89	- - <i>Los demás:</i>
8419.90	- <i>Partes:</i>

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y tratarse la **unidad de cocción de brócoli procesado tempura** de una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan el tratamiento térmico del brócoli procesado tempura mediante operaciones de cocción y enfriamiento, de las cuales se ha considerado a la operación de cocción (fritura) como la principal, y a la operación de enfriamiento como una función complementaria respecto de la otra solamente, se define su clasificación en la subpartida **8419.81.00.00** - - **Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos**.

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-1932-E y SENAE-DSG-2021-2296-E), se concluye que, en aplicación de la **Primera** (Notas legales 4 y 5 de la Sección XVI), **Segunda A**, y **Sexta** Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada **LÍNEA DE PROCESAMIENTO DE BRÓCOLI TEMPURA** (sin montar), y definida como dos unidades funcionales distintas consistentes

en una UNIDAD DE PROCESAMIENTO DE BRÓCOLI TEMPURA (sin montar) y una UNIDAD DE COCCIÓN DE BRÓCOLI PROCESADO TEMPURA (sin montar), se las debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda) según se detalla en la siguiente TABLA:

RESULTADO DEL ANÁLISIS MERCEOLÓGICO MERCANCÍA: Línea de procesamiento de brócoli tempura (sin montar) MARCA: TCA / MODELO: Ver lista de equipos en anexo 1				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS	SUBPARTIDA	TEXTO DE LA SUBPARTIDA	REGLAS APLICADAS
1	Unidad de procesamiento de brócoli tempura -sin montar- (ver componentes en anexo 1)	8438.60.00.00	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas.	1 (notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2a y 6
2	Unidad de cocción de brócoli procesado tempura -sin montar- (ver componentes en anexo 1)	8419.81.00.00	- - Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	1 (notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2a y 6

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Firmado digitalmente por FRANKLIN XAVIER NAVARRETE MENDIETA Fecha: 2021.02.26 13:19:18 -05'00'	 Firmado electrónicamente por: HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO	 Firmado electrónicamente por: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE	 Firmado electrónicamente por: CINDY MICHELLE CORONEL MONTESDEOCA
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Lic. Franklin Navarrete Mendieta Especialista en Técnica Aduanera	Ing. Henry Mejía Romero Jefe de Clasificación	Lic. Ramón Vallejo Ugalde Director de Técnicas Aduaneras	Econ. Cindy Coronel Montesdeoca Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Fecha Elaboración: 26-feb-2021

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0196-OF**Guayaquil, 02 de marzo de 2021**

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía TE DE SAPONINA EN POLVO, en presentación: SACO DE 10 KG, Marca: CLEANPOND SAPONINA, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: SEICAM S.A., / Documentos: SENAE-DSG-2020-11866-E, SENAE-DSG-2020-11912-E, SENAE-SGN-2021-0332-E y SENAE-DSG-2021-1650-E.

Ingeniero
 Esteban Andres Febres Cordero Vallarino
Gerente General / Agente de Aduana
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-SGN-2021-0332-E de 02 de febrero de 2021 y SENAE-DSG-2021-1650-E de 03 de febrero de 2021, suscrito por el Sr. Esteban Andrés Febres Cordero Vallarino, en calidad de Representante Legal de la compañía SEICAM S.A., con Registro Único de Contribuyente No. 0993195987001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0096**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"...En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

Fecha de última entrega de documentación:	03 de febrero de 2021
Solicitante:	Sr. Esteban Andrés Febres Cordero Vallarino, en calidad de Representante Legal de la compañía SEICAM S.A., con Registro Único de Contribuyente No. 0993195987001
Nombre comercial de la mercancía:	TE DE SAPONINA EN POLVO
Fabricante:	HANGZHOU OMAN IMPORT & EXPORT CO., LTD.
Presentación	SACO DE 10 KG
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

NOMBRE COMERCIAL:
<i>TE DE SAPONINA EN POLVO</i>
DESCRIPCION:
• Es un producto natural no iónico activo, con caracteres biológicos tensos activos. • Es un pesticida natural utilizado usualmente en la acuicultura para eliminar peces no deseados e insectos perjudiciales de los estanques de cultivo.
APARIENCIA:
<i>Polvo amarillo</i>
CAS DE PRODUCTO:
<i>8047-15-2</i>
COMPOSICIÓN:
• Té de Saponina en Polvo 78.5% • Grasa 6% • Proteína 6% • Polisacáridos 4% • Celulosa 4% • Ceniza 1.5% <i>Humedad De Té De Saponina En Polvo: Nm L5.0%</i> <i>Metales Pesados: Nmt 10 Ppm</i> <i>Ceniza: Nmt5.0%</i> <i>Medida: 80 Mesh</i>
INDICACIONES:
<i>El té de saponina en polvo tiene una amplia aplicación en diferentes líneas, si se usa en la agricultura, puede convertirse en un buen pesticida, matando a los caracoles en las plantas y preparando protección para la acuicultura de cangrejos y camarones. Como asistente de pesticidas el Te de saponina en polvo es un tipo de pesticidas que esta hecho principalmente de material activo de plantas.</i> <i>Desintoxica rápidamente el agua, no es perjudicial para los humanos, no deja residuos acumulado.</i>
DESCRIPCIÓN DEL PROCESO/ PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRODUCTO:
<i>El proceso de extracción del Té de saponina que proviene de la torta de camelia, incluye principalmente los siguientes 3 pasos:</i> <i>1.- Pre- tratamiento de la torta de camelia: la torta se tritura con un molinillo y se tamiza a menos 0.150 mm y luego se seca durante 12 horas a 105°C. El aceite de las tortas finas se extrajo durante 2 horas a 80°C, mediante petróleo en un extractor. Mientras tanto, se puede obtener 10 – 15 % de aceite de camelia del licor de extracto. Las tortas sin aceite se secaron a 105°C para lograr un peso constante.</i> <i>2.- Solución de etanol: las tortas preparadas se disolvieron en una solución mixta de agua etanol y luego se calentaron y agitaron durante un tiempo, después de una separación centrifuga para eliminar las impurezas sólidas.</i> <i>3.- Luego de la separación centrifuga, retiramos el liquido del Té de saponina después de concentrar a 80°C y secar, se pudo obtener el polvo de saponina marrón amarillento.</i>
FLUJOGRAMA DE PROCESO:
<i>(Ver en el informe técnico adjunto)</i>
PRESENTACIÓN:
<i>Saco de 10 Kg.</i>
ETIQUETA:
<i>(Ver en el informe técnico adjunto)</i>
IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:
<i>(Ver en el informe técnico adjunto)</i>

***Información Técnica de la información adjunta en el documento No. SENAE-DSG-2020-11866-E, SENAE-DSG-2020-11912-E, SENAE-SGN-2021-0332-E y SENAE-DSG-2021-1650-E.**

Con base en la información contenida en los documentos No SENAE-DSG-2020-11866-E, SENAE-DSG-2020-11912-E, SENAE-SGN-2021-0332-E y SENAE-DSG-2021-1650-E.; se define que la mercancía de nombre comercial “TE DE SAPONINA EN POLVO”, del fabricante: HANGZHOU OMAN IMPORT & EXPORT CO., LTD., en presentación: SACO DE 10 KG, es una materia prima de saponina en forma de polvo amarillo con una concentración de 78,5%, extraída de la torta de camelia, identificado con número registro CAS: 8047-15-2, tiene una amplia aplicación en diferentes líneas, es usado como un surfactante natural no iónico, si se usa en la agricultura puede convertirse en un buen pesticida, matando a los caracoles en las plantas y preparando protección para la acuicultura de cangrejos y camarones.

3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración la partida arancelaria 38.08 sugerida por el importador, así como la partida arancelaria 29.38:

● Texto de la partida 38.08

38.08	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.
-------	---

● Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduana (OMA) de la partida 38.08

“Esta partida comprende un conjunto de productos (excepto los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las partidas 30.03 ó 30.04) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida”

Por lo antes citado, puesto que la mercancía motivo de consulta corresponde a una materia prima de saponina en forma de polvo amarillo con una concentración de 78,5%, extraída de la torta de camelia, identificado con número registro CAS: 8047-15-2, tiene una amplia aplicación en diferentes líneas, es usado como un surfactante natural no iónico, si se usa en la agricultura puede convertirse en un buen pesticida, matando a los caracoles en las plantas y preparando protección para la acuicultura de cangrejos y camarones, por tal razón, al tener un uso general, se descarta la aplicación de la partida 38.08.

A continuación, se procede a analizar las consideraciones generales del capítulo 29, el texto y nota explicativa de la partida 29.38:

● **Consideraciones generales del capítulo 29**

“...El término impurezas se aplica exclusivamente a las sustancias cuya presencia en el compuesto químico se debe exclusiva y directamente al proceso de fabricación (incluida la purificación). Estas sustancias pueden proceder de cualquiera de los elementos que intervienen durante la fabricación y que son esencialmente los siguientes: a) las materias de partida sin reaccionar, b) las impurezas que se encuentran en las materias de partida, c) los reactivos utilizados en el proceso de fabricación (incluida la purificación), d) los subproductos...”

● **Texto de la partida 29.38**

29.38	Heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.
-------	---

● **Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduana (OMA) de la partida 29.38**

“...Los heterósidos constituyen un grupo importante de compuestos orgánicos, producidos generalmente por el reino vegetal y que, por la acción de los ácidos, de las bases o de las enzimas, se desdoblan en un «azúcar» y en un «no azúcar» (aglicona). Estas partes están unidas la una a la otra por medio del átomo de carbono anomérico del azúcar. En consecuencia, no se consideran como heterósidos los productos como la vaciínina y el hamamelitanino de la partida 29.40.

Los heterósidos más extendidos en la naturaleza son los O-heterósidos, en los que la parte azúcar y la aglicona están normalmente unidos por una función acetal. Se encuentran, sin embargo, igualmente N-heterósidos, S-heterósidos y C-heterósidos en los que el carbono anomérico del azúcar está unido a la aglicona por un átomo de nitrógeno, un átomo de azufre o un átomo de carbono (por ejemplo, la casimiroedina (un N-heterósido), la sinigrina (un S-heterósido) y la aloína (un C-heterósido)). A veces la aglicona está unida al azúcar por una función éster.

En general, los heterósidos son compuestos sólidos, incoloros y constituyen sustancias de reserva del organismo vegetal o incluso actúan como estimulantes. La mayor parte de los heterósidos se utilizan con fines terapéuticos. ...

5) **Saponinas.** Son heterósidos amorfos bastante extendidos en el reino vegetal, con poder estornutatorio. Con el agua, forman disoluciones que producen mucha espuma por agitación. Estos heterósidos se utilizan en medicina, en los extintores de espuma o para la fabricación de preparaciones tensoactivas...”

Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía de nombre comercial “TE DE SAPONINA EN POLVO”, del fabricante: HANGZHOU OMAN IMPORT & EXPORT CO., LTD., en presentación: SACO DE 10 KG, es una materia prima de saponina en forma de polvo amarillo con una concentración de 78,5%, extraída de la torta de camelia, identificado con número registro CAS: 8047-15-2, tiene una amplia aplicación en diferentes líneas, es usado como un surfactante natural no iónico, si se usa en la agricultura puede convertirse en un buen pesticida, matando a los caracoles en las plantas y preparando protección para la acuicultura de cangrejos y camarones, queda incluida en la partida 29.38.

Para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

29.38	Heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.
2938.10.00.00	- Rutósido (rutina) y sus derivados
2938.90	- Los demás:
2938.90.20.00	- - Saponinas
2938.90.90.00	- - Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), en virtud de las características de la mercancía que la definen es una materia prima de saponina en forma de polvo amarillo con una concentración de 78,5%, extraída de la torta de camelia, identificado con número registro CAS: 8047-15-2, se determina su clasificación en la subpartida arancelaria “2938.90.20.00- - Saponinas”.

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante HANGZHOU OMAN IMPORT & EXPORT CO., LTD., (Elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2020-11866-E, SENAE-DSG-2020-11912-E, SENAE-SGN-2021-0332-E y SENAE-DSG-2021-1650-E.); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como “TE DE SAPONINA EN POLVO”, en presentación: SACO DE 10 KG. es una materia prima de saponina en forma de polvo amarillo con una concentración de 78,5%, extraída de la torta de camelia, identificado con número registro CAS: 8047-15-2, tiene una amplia aplicación en diferentes líneas, es usado como un surfactante natural no iónico, si se usa en la agricultura puede convertirse en un buen pesticida, matando a los caracoles en las plantas y preparando protección para la acuicultura de cangrejos y camarones., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 29, en la partida arancelaria 29.38, subpartida “2938.90.20.00- - Saponinas”....”

Adjunto al presente el referido Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0096

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-1650-E

Anexos:

- consulta_de_clasificación_-_seicam_-_observaciones0632491001612370016.pdf
- consulta_de_clasificación_-_seicam_-_observaciones0304734001612370016.pdf
- etiqueta_-_seicam0960200001612370015.pdf
- presentacion_de_producto_a_importar_seicam0629094001612370015.pdf



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
 VELASQUEZ JIJON**

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0096

Guayaquil, 24 de febrero de 2021

Magíster**Amada Ingeborg Velásquez Jijón****Subdirectora General de Normativa Aduanera****Servicio Nacional de Aduana del Ecuador****En su despacho. -**

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía TE DE SAPONINA EN POLVO, en presentación: SACO DE 10 KG, Marca: CLEANPOND SAPONINA, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: SEICAM S.A., / Documentos: SENAE-DSG-2020-11866-E, SENAE-DSG-2020-11912-E, SENAE-SGN-2021-0332-E y SENAE-DSG-2021-1650-E.

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documentos No. SENAE-SGN-2021-0332-E de 02 de febrero de 2021 y SENAE-DSG-2021-1650-E de 03 de febrero de 2021, suscrito por el Sr. Esteban Andrés Febres Cordero Vallarino, en calidad de Representante Legal de la compañía SEICAM S.A., con Registro Único de Contribuyente No. 0993195987001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, documentos mediante los cuales presentan información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en los documentos No. SENAE-DSG-2020-11866-E, SENAE-DSG-2020-11912-E de 30 de diciembre de 2020 y que fueron notificadas mediante Oficio No. SENAE-SGN-2021-0027-OF de 13 de enero de 2020. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “**PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.**”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “**Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta.**”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “TE DE SAPONINA EN POLVO” en presentación: SACO DE 10 KG, Marca: CLEANPOND SAPONINA, Fabricante: HANGZHOU OMAN IMPORT & EXPORT CO., LTD.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

Fecha de última entrega de documentación:	03 de febrero de 2021
Solicitante:	Sr. Esteban Andrés Febres Cordero Vallarino, en calidad de Representante Legal de la compañía SEICAM S.A., con Registro Único de Contribuyente No. 0993195987001
Nombre comercial de la mercancía:	TE DE SAPONINA EN POLVO
Fabricante:	HANGZHOU OMAN IMPORT & EXPORT CO., LTD.
Presentación	SACO DE 10 KG
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

NOMBRE COMERCIAL:
TE DE SAPONINA EN POLVO
DESCRIPCION:
- Es un producto natural no iónico activo, con caracteres biológicos tensos activos. - Es un pesticida natural utilizado usualmente en la acuicultura para eliminar peces no deseados e insectos perjudiciales de los estanques de cultivo.
APARIENCIA:
Polvo amarillo
CAS DE PRODUCTO:
8047-15-2
COMPOSICIÓN:
• Té de Saponina en Polvo 78.5% • Grasa 6% • Proteína 6% • Polisacáridos 4% • Celulosa 4% • Ceniza 1.5% Humedad De Té De Saponina En Polvo: Nm L5.0% Metales Pesados: Nmt 10 Ppm Ceniza: Nmt5.0% Medida: 80 Mesh
INDICACIONES:
El té de saponina en polvo tiene una amplia aplicación en diferentes líneas, si se usa en la agricultura, puede convertirse en un buen pesticida, matando a los caracoles en las plantas y preparando protección para la acuicultura de cangrejos y camarones. Como asistente de pesticidas el Te de saponina en polvo es un tipo de pesticidas que esta hecho principalmente de material activo de plantas. Desintoxica rápidamente el agua, no es perjudicial para los humanos, no deja residuos acumulado.
DESCRIPCIÓN DEL PROCESO/ PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRODUCTO:

El proceso de extracción del Té de saponina que proviene de la torta de camelia, incluye principalmente los siguientes 3 pasos:

1.- Pre- tratamiento de la torta de camelia: la torta se tritura con un molinillo y se tamiza a menos 0.150 mm y luego se seca durante 12 horas a 105°C. El aceite de las tortas finas se extrajo durante 2 horas a 80°C, mediante petróleo en un extractor. Mientras tanto, se puede obtener 10 – 15 % de aceite de camelia del licor de extracto. Las tortas sin aceite se secaron a 105°C para lograr un peso constante.

2.- Solución de etanol: las tortas preparadas se disolvieron en una solución mixta de agua etanol y luego se calentaron y agitaron durante un tiempo, después de una separación centrifuga para eliminar las impurezas sólidas.

3.- Luego de la separación centrifuga, retiramos el liquido del Té de saponina después de concentrar a 80°C y secar, se pudo obtener el polvo de saponina marrón amarillento.

FLUJOGRAMA DE PROCESO:



PRESENTACIÓN:

Saco de 10 Kg.

ETIQUETA:

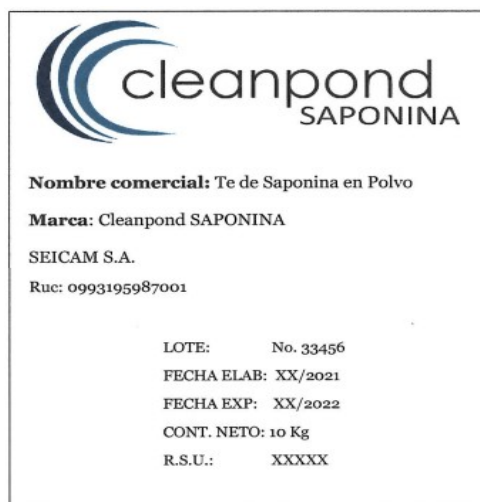


IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:

**Información Técnica de la información adjunta en el documento No. SENAE-DSG-2020-11866-E, SENAE-DSG-2020-11912-E, SENAE-SGN-2021-0332-E y SENAE-DSG-2021-1650-E.*

Con base en la información contenida en los documentos No SENAE-DSG-2020-11866-E, SENAE-DSG-2020-11912-E, SENAE-SGN-2021-0332-E y SENAE-DSG-2021-1650-E.; se define que la mercancía de nombre comercial "TE DE SAPONINA EN POLVO", del fabricante: HANGZHOU OMAN IMPORT & EXPORT CO., LTD., en presentación: SACO DE 10 KG, es una materia prima de saponina en forma de polvo amarillo con una concentración de 78,5%, extraída de la torta de camelia, identificado con número registro CAS: 8047-15-2, tiene una amplia aplicación en diferentes líneas, es usado como un surfactante natural no iónico, si se usa en la agricultura puede convertirse en un buen pesticida, matando a los caracoles en las plantas y preparando protección para la acuicultura de cangrejos y camarones.

3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración la partida arancelaria 38.08 sugerida por el importador, así como la partida arancelaria 29.38:

- Texto de la partida 38.08

38.08	<i>Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.</i>
-------	--

- Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduana (OMA) de la partida 38.08

"Esta partida comprende un conjunto de productos (excepto los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las partidas 30.03 ó 30.04) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doriforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida"

Por lo antes citado, puesto que la mercancía motivo de consulta corresponde a una materia prima de saponina en forma de polvo amarillo con una concentración de 78,5%, extraída de la torta de camelia, identificado con

número registro CAS: 8047-15-2, tiene una amplia aplicación en diferentes líneas, es usado como un surfactante natural no iónico, si se usa en la agricultura puede convertirse en un buen pesticida, matando a los caracoles en las plantas y preparando protección para la acuicultura de cangrejos y camarones, por tal razón, al tener un uso general, se descarta la aplicación de la partida 38.08.

A continuación, se procede a analizar las consideraciones generales del capítulo 29, el texto y nota explicativa de la partida 29.38:

- Consideraciones generales del capítulo 29

“...El término impurezas se aplica exclusivamente a las sustancias cuya presencia en el compuesto químico se debe exclusiva y directamente al proceso de fabricación (incluida la purificación). Estas sustancias pueden proceder de cualquiera de los elementos que intervienen durante la fabricación y que son esencialmente los siguientes: a) las materias de partida sin reaccionar, b) las impurezas que se encuentran en las materias de partida, c) los reactivos utilizados en el proceso de fabricación (incluida la purificación), d) los subproductos...”

- Texto de la partida 29.38

29.38	Heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.
-------	---

- Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduana (OMA) de la partida 29.38

“...Los heterósidos constituyen un grupo importante de compuestos orgánicos, producidos generalmente por el reino vegetal y que, por la acción de los ácidos, de las bases o de las enzimas, se desdoblan en un «azúcar» y en un «no azúcar» (aglicona). Estas partes están unidas la una a la otra por medio del átomo de carbono anomérico del azúcar. En consecuencia, no se consideran como heterósidos los productos como la vaciínina y el hamamelitanino de la partida 29.40.

Los heterósidos más extendidos en la naturaleza son los O-heterósidos, en los que la parte azúcar y la aglicona están normalmente unidos por una función acetal. Se encuentran, sin embargo, igualmente N-heterósidos, S-heterósidos y C-heterósidos en los que el carbono anomérico del azúcar está unido a la aglicona por un átomo de nitrógeno, un átomo de azufre o un átomo de carbono (por ejemplo, la casimiroedina (un N-heterósido), la sinigrina (un S-heterósido) y la aloína (un C-heterósido)). A veces la aglicona está unida al azúcar por una función éster.

En general, los heterósidos son compuestos sólidos, incoloros y constituyen sustancias de reserva del organismo vegetal o incluso actúan como estimulantes. La mayor parte de los heterósidos se utilizan con fines terapéuticos. ...

5) Saponinas. *Son heterósidos amorfos bastante extendidos en el reino vegetal, con poder estornutatorio. Con el agua, forman disoluciones que producen mucha espuma por agitación. Estos heterósidos se utilizan en medicina, en los extintores de espuma o para la fabricación de preparaciones tensoactivas...”*

Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía de nombre comercial “TE DE SAPONINA EN POLVO”, del fabricante: HANGZHOU OMAN IMPORT & EXPORT CO., LTD., en presentación: SACO DE 10 KG, es una materia prima de saponina en forma de polvo amarillo con una concentración de 78,5%, extraída de la torta de camelia, identificado con número registro CAS: 8047-15-2, tiene una amplia aplicación en diferentes líneas, es usado como un surfactante natural no iónico, si se usa en la agricultura puede convertirse en un buen pesticida, matando a los caracoles en las plantas y preparando protección para la acuicultura de cangrejos y camarones, queda incluida en la partida 29.38.

Para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

29.38	<i>Heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.</i>
2938.10.00.00	- <i>Rutósido (rutina) y sus derivados</i>
2938.90	- Los demás:
2938.90.20.00	- - Saponinas
2938.90.90.00	- - Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), en virtud de las características de la mercancía que la definen es una materia prima de saponina en forma de polvo amarillo con una concentración de 78,5%, extraída de la torta de camelia, identificado con número registro CAS: 8047-15-2, se determina su clasificación en la subpartida arancelaria “**2938.90.20.00- - Saponinas**”.

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante HANGZHOU OMAN IMPORT & EXPORT CO., LTD., (Elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2020-11866-E, SENAE-DSG-2020-11912-E, SENAE-SGN-2021-0332-E y SENAE-DSG-2021-1650-E.); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como “TE DE SAPONINA EN POLVO”, en presentación: SACO DE 10 KG. es una materia prima de saponina en forma de polvo amarillo con una concentración de 78,5%, extraída de la torta de camelia, identificado con número registro CAS: 8047-15-2, tiene una amplia aplicación en diferentes líneas, es usado como un surfactante natural no iónico, si se usa en la agricultura puede convertirse en un buen pesticida, matando a los caracoles en las plantas y preparando protección para la acuicultura de cangrejos y camarones., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 29, en la partida arancelaria 29.38, subpartida “**2938.90.20.00- - Saponinas**”.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 Firmado electrónicamente por: GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA	 Firmado electrónicamente por: HENRY LEONARD MEJIA ROMERO	 Firmado electrónicamente por: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE	 Firmado electrónicamente por: CINDY MICHELLE CORONEL MONTESDEOCA
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
QF. Gustavo Del Rosario Especialista Laboratorista 1	Ing. Henry Mejía Jefe de Clasificación	Lcdo. Ramon Vallejo Director de Técnica Aduanera	Mg. Cindy Coronel Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0197-OF**Guayaquil, 02 de marzo de 2021**

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía CRUSTACEAN, en presentación: FRASCO PLÁSTICO ÁMBAR DE 250 ml, Marca: CRUSTACEAN, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: INDUQUIM S.A., / Documento: SENAE-DSG-2021-1942-E.

Sr.
Luis Omar Carvajal Espinoza
CIUDADANO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-DSG-2021-1942-E de 09 de febrero de 2021, suscrito por el Sr. Luis Omar Carvajal Espinoza, en calidad de Representante Legal de la compañía INDUQUIM S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0993264466001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0101**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"...En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

Fecha de última entrega de documentación:	09 de febrero de 2021
Solicitante:	Sr. Luis Omar Carvajal Espinoza, en calidad de Representante Legal de la compañía INDUQUIM S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0993264466001
Nombre comercial de la mercancía:	CRUSTACEAN
Fabricante:	FERNANDO SUAREZ LLANEZA S.A.-DPAUSTRAL.
Presentación	FRASCO PLÁSTICO ÁMBAR DE 250 ml
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

NOMBRE COMERCIAL:
CRUSTACEAN
DESCRIPCION:

Es un producto innovador formulado, para prevenir la melanosis en langostinos y otros crustáceos. Fue desarrollado para unirse y desactivar la enzima causante de las manchas negras en crustáceos. Si bien la melanosis es inofensiva, las manchas negras en el langostino generan un defecto de calidad indeseable en el alimento y es fruto de una serie de reacciones bioquímicas que se desencadenan una vez muerto el crustáceo. Las reacciones son iniciadas por la enzima polifenol oxidasa (PPO) de origen natural que está presente debajo del exoesqueleto del animal. La reacción es similar al oscurecimiento de las manzanas o papas que pueden reducir el valor comercial y la aceptación de los productos a base de langostinos. En el hombre es responsable de la formación de pigmentos del pelo y de la piel. En los cefalópodos produce el pigmento de la tinta, y en los artrópodos participa en el endurecimiento de las cutículas del caparazón, al formar quinonas que reaccionan con las proteínas, insolubilizándolas.

Como se desarrolla la melanosis

Reacción iniciada por una enzima natural polifenoloxidasa (PPO).

En presencia de oxígeno, la PPO convierte monofenoles (incolores) a los difenoles.

Los difenoles se convierten en quinonas altamente coloreada.

Las quinonas reaccionan con los aminoácidos para formar complejos productos finales, llamados melaninas, que son de color muy oscuro, o negro, e insolubles.

Como disminuir la aparición la melanosis.

Evitando el contacto del oxígeno con la superficie de corte.

Bajando la temperatura.

Reduciendo el pH.

Desnaturalizando el enzima.

COMPOSICIÓN:

Ingrediente	Porcentaje
Ácido ascórbico	2,00 %
Ácido cítrico o ácido eritórbito	3,00 %
4- hexilresorcinol	2,50%
Cloruro de sodio	5.50 %
Excipiente agua	87%

Ácido ascórbico: elimina temporalmente la melanosis.

4- hexilresorcinol: Se une específicamente a la enzima PPO y lo hace incapaz de catalizar las reacciones

PROPIEDADES FISICAS Y QUIMICAS:

Estado: Líquido.

Color: Amarillo.

USO:

Está formulado para usar de la misma manera que una inmersión de sulfito. No requiere ningún cambio en las condiciones posterior, almacenamiento, envío o procesamiento.

Pasos:

1.- Vierta una botella (250 ml) en 300 litros de agua.

2.- Mezcle durante 5 a 10 segundos.

3.- Sumerja el canasto con 8 Kg de camarón en solución durante 10 segundos o más.

4.- Escurrir y retirar.

Los pasos 3 y 4 se pueden repetir hasta 200 veces antes de completar lo antes de descartar la solución.

Sumergir el crustáceo por más de 2 minutos o aumentar la concentración sugerida no mejora los resultados.

VENTAJAS DEL CRUSTÁCEAM:

Extremadamente efectivo.

Muy seguro de manejar y usar.

Generalmente reconocido como seguro (GRAS).

En la mayoría países no requiere ser mencionado en el etiquetado.

A prueba de abuso: frascos pre medidos para una adición precisa a los tanques de inmersión.

De recipiente compacto, es fácil de almacenar.

Calidad constante del camarón incluso después del deshielo.

No se requiere una dosis extra.

PRESENTACIÓN:
Frasco de plástico por 250 ml.
ETIQUETA:
(Ver en el informe técnico adjunto)
FLUJOGRAMA DE PROCESO:
(Ver en el informe técnico adjunto)
IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:
(Ver en el informe técnico adjunto)

***Información Técnica de la información adjunta en el documento No SENAE-DSG-2021-1942-E**

Con base en la información contenida en el documento No SENAE-DSG-2021-1942-E.; se define que la mercancía de nombre comercial “CRUSTACEAN”, del fabricante: FERNANDO SUAREZ LLANEZA S.A.-DPAUSTRAL., en presentación: FRASCO PLÁSTICO ÁMBAR DE 250 ml, es un producto en forma de líquido amarillo compuesta por ácido ascórbico, ácido cítrico, 4-hexilresorcinol y cloruro sódico, formulado para prevenir la melanosis en langostino y otros crustáceos que inhibe la enzima polifenol oxidasa que es la causante de la melanosis en crustáceos.

3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera la nota legal del capítulo 38, el texto de la partida arancelaria 38.24 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativas, que se cita a continuación:

● **Nota legal del capítulo 38**

“Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los siguientes:

1) el grafito artificial (partida 38.01);

2) los insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en las formas o envases previstos en la partida 38.08;

3) los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras (partida 38.13);

4) los materiales de referencia certificados especificados en la Nota 2 siguiente;

5) los productos citados en las Notas 3 a) o 3 c) siguientes : ...”

● **Texto de la partida 38.24**

38.24	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.
-------	--

● **Texto de la partida 38.24**

“...B. PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES (QUIMICAS U OTRAS)

Con casi sólo tres excepciones (véanse los apartados 7), 19) y 32) siguientes), esta partida **no comprende** los productos de constitución química definida presentados aisladamente.

Los **productos químicos** incluidos aquí son productos cuya constitución no está definida y que, o bien se obtienen como subproductos de la fabricación de otras materias (es el caso, por ejemplo, de los ácidos nafténicos), o bien se preparan especialmente.

Las **preparaciones (químicas u otras)** consisten en mezclas (de las que las emulsiones y dispersiones son formas especiales), o bien, a veces, disoluciones. (Se recuerda que las disoluciones en agua de productos químicos de los **Capítulos 28 ó 29** permanecen comprendidas en estos Capítulos, mientras que las disoluciones de estos productos en otros disolventes están excluidas de ellos, salvo muy pocas excepciones y, por esta razón, consideradas como preparaciones)...”

La mercancía denominada como “CRUSTACEAN”, del fabricante: FERNANDO SUAREZ LLANEZA S.A.-DPAUSTRAL., en presentación: FRASCO PLÁSTICO ÁMBAR DE 250 ml, es una mezcla de sustancias químicas compuesta por ácido ascórbico, ácido cítrico, 4-hexilresorcinol y cloruro sódico, por lo que no corresponde a un producto de constitución química definida. Ha sido formulado para prevenir la melanosis en langostino y otros crustáceos de modo que inhibe la enzima polifenol oxidasa que es la causante de la melanosis en crustáceos; por lo tanto, se estima pertinente considerar la clasificación en la partida arancelaria 38.24

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

38.24	<i>Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.</i>
3824.10.00.00	- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición
3824.30.00.00	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos
3824.40.00.00	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones
3824.50.00.00	- Morteros y hormigones, no refractarios
3824.60.00.00	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44
	- Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:
	- Productos mencionados en la Nota 3 de subpartida de este Capítulo:
	- Los demás:
3824.99	- - Los demás:
	- - - Los demás:
3824.99.99	- - - - Los demás:
	- - - - - Los demás:
3824.99.99.91	- - - - - Aceites de fusel; aceites de Dippel
3824.99.99.99	- - - - - Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada comercialmente "CRUSTACEAN" se trata de una preparación de la industria química no expresada ni comprendida en otra parte de la nomenclatura, se determina su clasificación en la subpartida arancelaria "3824.99.99.99- - - - - Los demás".

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante FERNANDO SUAREZ LLANEZA S.A.-DPAUSTRAL., (Elemento contenido en el documento SENAE-DSG-2021-1942-E.); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como "CRUSTACEAN", en presentación FRASCO PLÁSTICO ÁMBAR DE 250 ml, es un producto en forma de líquido amarillo compuesta por ácido ascórbico, ácido cítrico, 4-hexilresorcinol y cloruro sódico, formulado para prevenir la melanosis en langostino y otros crustáceos que inhibe la enzima polifenol oxidasa que es la causante de la melanosis en crustáceos., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 38, en la partida arancelaria 38.24, subpartida "3824.99.99.99- - - - - Los demás"... "

Adjunto al presente el referido Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0101

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-1942-E

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0101

Guayaquil, 25 de febrero de 2021

Magíster**Amada Ingeborg Velásquez Jijón****Subdirectora General de Normativa Aduanera****Servicio Nacional de Aduana del Ecuador****En su despacho. -**

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía CRUSTACEAN, en presentación: FRASCO PLÁSTICO ÁMBAR DE 250 ml, Marca: CRUSTACEAN, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: INDUQUIM S.A., / Documento: SENAE-DSG-2021-1942-E.

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-DSG-2021-1942-E de 09 de febrero de 2021, suscrito por el Sr. Luis Omar Carvajal Espinoza, en calidad de Representante Legal de la compañía INDUQUIM S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0993264466001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “PRIMERO.- *Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...*”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “Art. 138.- *Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviene a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “CRUSTACEAN” en presentación: FRASCO PLÁSTICO ÁMBAR DE 250 ml, Marca: CRUSTACEAN, Fabricante: FERNANDO SUAREZ LLANEZA S.A.-DPAUSTRAL.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

Fecha de última entrega de documentación:	09 de febrero de 2021
Solicitante:	Sr. Luis Omar Carvajal Espinoza, en calidad de Representante Legal de la

	compañía INDUQUIM S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0993264466001
Nombre comercial de la mercancía:	CRUSTACEAN
Fabricante:	FERNANDO SUAREZ LLANEZA S.A.-DPAUSTRAL.
Presentación	FRASCO PLÁSTICO ÁMBAR DE 250 ml
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

NOMBRE COMERCIAL:													
CRUSTACEAN													
DESCRIPCION:													
Es un producto innovador formulado, para prevenir la melanosis en langostinos y otros crustáceos. Fue desarrollado para unirse y desactivar la enzima causante de las manchas negras en crustáceos. Si bien la melanosis es inofensiva, las manchas negras en el langostino generan un defecto de calidad indeseable en el alimento y es fruto de una serie de reacciones bioquímicas que se desencadenan una vez muerto el crustáceo. Las reacciones son iniciadas por la enzima polifenol oxidasa (PPO) de origen natural que está presente debajo del exoesqueleto del animal. La reacción es similar al oscurecimiento de las manzanas o papas que pueden reducir el valor comercial y la aceptación de los productos a base de langostinos. En el hombre es responsable de la formación de pigmentos del pelo y de la piel. En los cefalópodos produce el pigmento de la tinta, y en los artrópodos participa en el endurecimiento de las cutículas del caparazón, al formar quinonas que reaccionan con las proteínas, insolubilizándolas. Como se desarrolla la melanosis Reacción iniciada por una enzima natural polifenoloxidasa (PPO). En presencia de oxígeno, la PPO convierte monofenoles (incolores) a los difenoles. Los difenoles se convierten en quinonas altamente coloreada. Las quinonas reaccionan con los aminoácidos para formar complejos productos finales, llamados melaninas, que son de color muy oscuro, o negro, e insolubles. Como disminuir la aparición la melanosis. Evitando el contacto del oxígeno con la superficie de corte. Bajando la temperatura. Reduciendo el pH. Desnaturalizando el enzima.													
COMPOSICIÓN:													
<table> <tr> <th>Ingrediente</th><th>Porcentaje</th></tr> <tr> <td>Ácido ascórbico</td><td>2,00 %</td></tr> <tr> <td>Ácido cítrico o ácido eritórbito</td><td>3,00 %</td></tr> <tr> <td>4- hexilresorcinol</td><td>2,50%</td></tr> <tr> <td>Cloruro de sodio</td><td>5.50 %</td></tr> <tr> <td>Excipiente agua</td><td>87%</td></tr> </table>	Ingrediente	Porcentaje	Ácido ascórbico	2,00 %	Ácido cítrico o ácido eritórbito	3,00 %	4- hexilresorcinol	2,50%	Cloruro de sodio	5.50 %	Excipiente agua	87%	
Ingrediente	Porcentaje												
Ácido ascórbico	2,00 %												
Ácido cítrico o ácido eritórbito	3,00 %												
4- hexilresorcinol	2,50%												
Cloruro de sodio	5.50 %												
Excipiente agua	87%												
Ácido ascórbico: elimina temporalmente la melanosis. 4- hexilresorcinol: Se une específicamente a la enzima PPO y lo hace incapaz de catalizar las reacciones													
PROPIEDADES FISICAS Y QUIMICAS:													
Estado: Líquido. Color: Amarillo.													

IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:

**Información Técnica de la información adjunta en el documento No SENAE-DSG-2021-1942-E*

Con base en la información contenida en el documento No SENAE-DSG-2021-1942-E.; se define que la mercancía de nombre comercial “CRUSTACEAN”, del fabricante: FERNANDO SUAREZ LLANEZA S.A.-DPAUSTRAL., en presentación: FRASCO PLÁSTICO ÁMBAR DE 250 ml, es un producto en forma de líquido amarillo compuesta por ácido ascórbico, ácido cítrico, 4-hexilresorcinol y cloruro sódico, formulado para prevenir la melanosis en langostino y otros crustáceos que inhibe la enzima polifenol oxidasa que es la causante de la melanosis en crustáceos.

3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera la nota legal del capítulo 38, el texto de la partida arancelaria 38.24 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativas, que se cita a continuación:

- Nota legal del capítulo 38

“Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los siguientes:

- 1) el grafito artificial (partida 38.01);
- 2) los insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en las formas o envases previstos en la partida 38.08;
- 3) los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras (partida 38.13);
- 4) los materiales de referencia certificados especificados en la Nota 2 siguiente;
- 5) los productos citados en las Notas 3 a) o 3 c) siguientes : ...”

- Texto de la partida 38.24

38.24	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.
-------	--

- Texto de la partida 38.24

“...B. **PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES (QUIMICAS U OTRAS)**

Con casi sólo tres excepciones (véanse los apartados 7), 19) y 32) siguientes), esta partida **no comprende** los productos de constitución química definida presentados aisladamente.

Los **productos químicos** incluidos aquí son productos cuya constitución no está definida y que, o bien se obtienen como subproductos de la fabricación de otras materias (es el caso, por ejemplo, de los ácidos nafténicos), o bien se preparan especialmente.

Las **preparaciones (químicas u otras)** consisten en mezclas (de las que las emulsiones y dispersiones son formas especiales), o bien, a veces, disoluciones. (Se recuerda que las disoluciones en agua de productos químicos de los **Capítulos 28 ó 29** permanecen comprendidas en estos Capítulos, mientras que las disoluciones de estos productos en otros disolventes están excluidas de ellos, salvo muy pocas excepciones y, por esta razón, consideradas como preparaciones)...”

La mercancía denominada como “CRUSTACEAN”, del fabricante: FERNANDO SUAREZ LLANEZA S.A.-DPAUSTRAL., en presentación: FRASCO PLÁSTICO ÁMBAR DE 250 ml, es una mezcla de sustancias químicas compuesta por ácido ascórbico, ácido cítrico, 4-hexilresorcinol y cloruro sódico, por lo que no corresponde a un producto de constitución química definida. Ha sido formulado para prevenir la melanosis en langostino y otros crustáceos de modo que inhibe la enzima polifenol oxidasa que es la causante de la melanosis en crustáceos; por lo tanto, se estima pertinente considerar la clasificación en la partida arancelaria 38.24

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

38.24	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.
3824.10.00.00	- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición
3824.30.00.00	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos
3824.40.00.00	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones
3824.50.00.00	- Morteros y hormigones, no refractarios
3824.60.00.00	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44
	- Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:
	- Productos mencionados en la Nota 3 de subpartida de este Capítulo:
	- Los demás:
3824.99	- - Los demás:
	- - - Los demás:
3824.99.99	- - - - Los demás:
	- - - - - Los demás:
3824.99.99.91	- - - - - Aceites de fusel; aceites de Dippel
3824.99.99.99	- - - - - Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada comercialmente “CRUSTACEAN” se trata de una preparación de la industria química no expresada ni comprendida en otra parte de la nomenclatura, se determina su clasificación en la subpartida arancelaria **“3824.99.99.99- - - - - Los demás”**.

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante FERNANDO SUAREZ LLANEZA S.A.-DPAUSTRAL., (Elemento contenido en el documento SENAE-DSG-2021-1942-E.); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como “CRUSTACEAN”, en presentación FRASCO PLÁSTICO ÁMBAR DE 250 ml, es un producto en forma de líquido amarillo compuesta por ácido ascórbico, ácido cítrico, 4-hexilresorcinol y cloruro sódico, formulado para prevenir la melanosis en langostino y otros crustáceos que inhibe la enzima polifenol oxidasa que es la causante de la melanosis en crustáceos., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 38, en la partida arancelaria 38.24, subpartida **“3824.99.99.99- - - - - Los demás”**.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 Firmado electrónicamente por: GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA	 Firmado electrónicamente por: HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO	 Firmado electrónicamente por: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE	 Firmado electrónicamente por: CINDY MICHELLE CORONEL MONTESDEOCA
Elaborado por: QF. Gustavo Del Rosario Especialista Laboratorista 1	Revisado por: Ing. Henry Mejía Jefe de Clasificación	Supervisado por: Lcdo. Ramon Vallejo Director de Técnica Aduanera	Aprobado por: Mg. Cindy Coronel Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Anexos:

- senae-dsg-2021-1942-e.pdf
- 1942-e0162424001612907822.pdf
- dnr-dta-jcc-gdn-if-2021-0101.pdf



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

Oficio Nro. SENA-DSG-2021-0051-OF**Guayaquil, 22 de marzo de 2021****Asunto:** Solicitud de publicación en el Registro Oficial de 05 consultas de Clasificación Arancelaria

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted se sirva disponer a quien corresponda, se proceda con la publicación en el Registro Oficial de cinco (5) consultas de Clasificación Arancelaria que se detallan a continuación:

SENAE-SGN-2021-0250-OF, Consulta de Clasificación Arancelaria/Mercancía: ECONOMASETM EC AQUA presentación bolsa de 25 Kg/Marca: ECONOMASETM EC AQUA / Modelo: SIN MODELO/ Solicitante: ALLTECH ECUADOR CIA LTDA / Documento No: SENA-DSG-2021-2447-E

SENAE-SGN-2021-0253-OF, Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: AQUATE SHRIMP EC AQUA / Marca: AQUATE SHRIMP EC AQUA / Presentación: Bolsas de 25 kilos / Fabricante: ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA. / Solicitante: ALLTECH ECUADOR CIA. LTDA. / Documento: SENA-DSG-2021-2400-E

SENAE-SGN-2021-0254-OF, Consulta Vinculante de Clasificación Arancelaria / Mercancía: Canasto marrón rectangular (nombre comercial), marca HAUS, modelo DS17-20A / Solicitante: (CORPORACIÓN FAVORITA C.A., RUC. 1790016919001) / SENA-DSG-2021-2402-E.-

SENAE-SGN-2021-0256-OF, Consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: NEMACLEAN; Presentación: Funda de aluminio de 1Kg; Fabricante: LAM Intercional Corporation / Solicitante: CONHAGRI CIA. LTDA. / Documento: SENA-DSG-2021-2656-E.

SENAE-SGN-2021-0257-OF, Informe técnico de clasificación arancelaria / Mercancía: MAR-MOSTTM EC AQUA; Marca: MAR-MOSTTM EC AQUA/Fabricante: ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA. / Solicitante: Alltech Ecuador Cía. Ltda / Documento: SENA-DSG-2021-2440-E.

De antemano agradezco su atención, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Maria Lourdes Burgos Rodriguez
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:
- SENA-DSG-2021-0260-M

Anexos:
- senae-sgn-2021-0257-of.doc
- senae-sgn-2021-0256-of.doc
- senae-sgn-2021-0254-of.doc
- senae-sgn-2021-0253-of.doc



Firmado electrónicamente por:
**MARIA LOURDES
BURGOS
RODRIGUEZ**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0250-OF**Guayaquil, 18 de marzo de 2021**

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria/Mercancía: "ECONOMASE™ EC AQUA" presentación bolsa de 25 Kg/Marca: ECONOMASE™ EC AQUA / Modelo: SIN MODELO/ Solicitante: ALLTECH ECUADOR CIA LTDA / Documento No: SENAE-DSG-2021-2447-E

Ingeniero
 Juan Carlos Rodas Fernández
Representante Legal
ALLTECH ECUADOR CIA. LTDA.
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio ingresado a esta Dirección Nacional mediante Documentos No SENAE-DSG-2021-2447-E de 24 de febrero de 2021, suscrito por el Sr. Juan Carlos Rodas Fernández, en calidad de Representante Legal de la empresa ALLTECH ECUADOR CIA LTDA, con RUC Nro. 0991363262001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0129**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

<<...

Fecha de última entrega de documentación:	24 de febrero de 2021
Solicitante:	Sr. Juan Carlos Rodas Fernández, en calidad de Representante Legal de la empresa ALLTECH ECUADOR CIA LTDA, con RUC Nro. 0991363262001
Nombre comercial de la mercancía:	ECONOMASE™ EC AQUA
Fabricante, marca, modelo y presentación:	Fabricante: ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA Marca: ECONOMASE™ EC AQUA Modelo: sin modelo Presentación: bolsa de 25 kg
Material adjunto considerado para el análisis:	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria - Ficha técnica - Fotografía - RUC.

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Nombre Comercial:	
“ECONOMASE™ EC AQUA”	
Descripción:	
Es una premezcla usada para la elaboración de alimento para animales acuícola.	
Composición:	
Seleniolevadura (suplemento mineral)	75,000%.
Levadura inactivada (vehículo)	17,490%
Ácido ascórbico (suplemento)	5,000%
Harina de algas Schizochytrium sp (suplemento)	2,500%
Extracto de la fermentación de Aspergillus niger (vehículo)	0,007%
Extracto seco de la fermentación de trichoderma longibrachiatum (vehículo)	0,003%
Sal (vehículo)	0,00003%
Indicaciones de uso:	
Adicionar 200 g/tonelada de alimento para peces, camarones y langostas. No necesita ningún tipo de reacondicionamiento tampoco un re envasado y/o fraccionamiento, el producto será importado en la presentación de 25 kg y posteriormente distribuido a los clientes quienes utilizarán directamente en la elaboración alimentos balanceados para especies acuícolas	
Presentación:	
Bolsa de 25 Kg	
Beneficios:	
- Optimiza el estado antioxidante - Refuerza la eficacia apoyando la síntesis, el reciclaje y la respuesta del sistema antioxidante del animal - Apoya el sistema de defensa del animal - Minimiza los costes de alimentación creando flexibilidad en la dieta - Mantiene la integridad de los tejidos	
Foto:	

***Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2021-2447-E**

Con base en la información contenida en el documento No. SENAE-DSG-2021-2447-E, se define que la mercancía de nombre comercial “ECONOMASE™ EC AQUA”, marca “ECONOMASE™ EC AQUA”, sin modelo, del fabricante ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA, es una premezcla usada para la elaboración de alimento para animales acuícola, presentado en bolsa de 25 Kg.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA “ECONOMASE™ EC AQUA”, EN PRESENTACIÓN BOLSA DE 25 KG, MARCA ECONOMASE™ EC AQUA, SIN MODELO DEL FABRICANTE ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA.

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 23.09, partida sugerida por el consultante, y las notas explicativas de la partida en mención, las cuales se citan a continuación:

Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)

“...1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los

animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos....”.

Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09

“...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

*Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

- 1. los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*
- 2. los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
- 3. los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...”

Del análisis realizado se determina que la mercancía, “ECONOMASETM EC AQUA”, en presentación de bolsa de 25 Kg, marca “ECONOMASETM EC AQUA, sin modelo del fabricante ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA, es una premezcla usada en la elaboración de alimentos para animales acuícolas, por lo tanto queda incluido dentro de la partida arancelaria 23.09.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla general interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.90	- Las demás:
2309.90.10.00	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	- - Premezclas:
2309.90.20.10	- - - Para uso acuícola
2309.90.20.90	- - - Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se define la

subpartida arancelaria "2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola", considerando que la mercancía "ECONOMASETM EC AQUA" es una premezcla usada en la elaboración de alimentos para especies acuícolas.

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA (elementos contenidos en el documento SENAE-DSG-2021-2447-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente, "ECONOMASETM EC AQUA", presentada en bolsa de 25 Kg, marca ECONOMASETM EC AQUA, sin modelo, es una premezcla usada en la elaboración de alimentos para especies acuícolas, por lo tanto se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.09, subpartida "2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola"..."

Adjunto al presente **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0129**, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-2447-E

Anexos:

- informe tecnico



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0129

Guayaquil, 11 de marzo de 2021

Magíster**Amada Ingeborg Velásquez Jijón****Subdirectora General de Normativa Aduanera****Servicio Nacional de Aduana del Ecuador****En su despacho.-**

ASUNTO: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria/Mercancía: “ECONOMASE™_{EC AQUA}” presentación bolsa de **25 Kg**/Marca: ECONOMASE™_{EC AQUA} / Modelo: **SIN MODELO**/ Solicitante: **ALLTECH ECUADOR CIA LTDA** / Documento No: **SENAE-DSG-2021-2447-E**.

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-DSG-2021-2447-E de 24 de febrero de 2021, suscrito por el Sr. Juan Carlos Rodas Fernández, en calidad de Representante Legal de la empresa ALLTECH ECUADOR CIA LTDA, con RUC Nro. 0991363262001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “PRIMERO.- *Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...*”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “Art. 138.- *Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “ECONOMASE™_{EC AQUA}” presentación bolsa de 25 Kg, marca ECONOMASE™_{EC AQUA}, sin modelo, fabricante ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA..

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Fecha de última entrega de documentación:	24 de febrero de 2021
Solicitante:	Sr. Juan Carlos Rodas Fernández, en calidad de Representante Legal de la empresa ALLTECH ECUADOR CIA LTDA, con RUC Nro. 0991363262001
Nombre comercial de la mercancía:	ECONOMASE TM EC AQUA
Fabricante, marca, modelo y presentación:	Fabricante: ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA Marca: ECONOMASE TM EC AQUA Modelo: sin modelo Presentación: bolsa de 25 kg
Material adjunto considerado para el análisis:	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria - Ficha técnica - Fotografía - RUC.

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Nombre Comercial:	
"ECONOMASE TM EC AQUA"	
Descripción:	
Es una premezcla usada para la elaboración de alimento para animales acuícola.	
Composición:	
Seleniolevadura (suplemento mineral)	75,000%.
Levadura inactivada (vehículo)	17,490%
Ácido ascórbico (suplemento)	5,000%
Harina de algas Schizochytrium sp (suplemento)	2,500%
Extracto de la fermentación de Aspergillus niger (vehículo)	0,007%
Extracto seco de la fermentación de trichoderma longibrachiatum (vehículo)	0,003%
Sal (vehículo)	0,00003%
Indicaciones de uso:	
Adicionar 200 g/tonelada de alimento para peces, camarones y langostas. No necesita ningún tipo de reacondicionamiento tampoco un re envasado y/o fraccionamiento, el producto será importado en la presentación de 25 kg y posteriormente distribuido a los clientes quienes utilizarán directamente en la elaboración alimentos balanceados para especies acuícolas	
Presentación:	
Bolsa de 25 Kg	
Beneficios:	
- Optimiza el estado antioxidante - Refuerza la eficacia apoyando la síntesis, el reciclaje y la respuesta del sistema antioxidante del animal - Apoya el sistema de defensa del animal - Minimiza los costes de alimentación creando flexibilidad en la dieta	

- Mantiene la integridad de los tejidos

Foto:

FOTOGRAFÍA DE LA PRESENTACIÓN DE 25 kg DEL PRODUCTO
ECONOMASE™ EC AQUA



***Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2021-2447-E**

Con base en la información contenida en el documento No. **SENAE-DSG-2021-2447-E**, se define que la mercancía de nombre comercial “ECONOMASE™ EC AQUA”, marca “ECONOMASE™ EC AQUA”, sin modelo, del fabricante ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA, es una premezcla usada para la elaboración de alimento para animales acuícola, presentado en bolsa de 25 Kg.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA “ECONOMASE™ EC AQUA”, EN PRESENTACIÓN BOLSA DE 25 KG, MARCA ECONOMASE™ EC AQUA, SIN MODELO DEL FABRICANTE ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA.

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: *Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.*

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 23.09, partida sugerida por el consultante, y las notas explicativas de la partida en mención, las cuales se citan a continuación:

Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)

“...1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos...”.

Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09

“...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saborizantes y aperitivas, etc.;
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...”

Del análisis realizado se determina que la mercancía, “ECONOMASE™_{EC AQUA}”, en presentación de bolsa de 25 Kg, marca “ECONOMASE™_{EC AQUA}”, sin modelo del fabricante ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA, es una premezcla usada en la elaboración de alimentos para animales acuícolas, por lo tanto queda incluido dentro de la partida arancelaria 23.09.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla general interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.90	- Las demás:
2309.90.10.00	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	- - - Premezclas:
2309.90.20.10	- - - - Para uso acuícola
2309.90.20.90	- - - - Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se define la subpartida

arancelaria “2309.90.20.10 - - Para uso acuícola”, considerando que la mercancía “ECONOMASE™_{EC AQUA}” es una premezcla usada en la elaboración de alimentos para especies acuícolas.

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA (elementos contenidos en el documento SENAE-DSG-2021-2447-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente , “ECONOMASE™_{EC AQUA}”, presentada en bolsa de 25 Kg, marca ECONOMASE™_{EC AQUA}, sin modelo, es una premezcla usada en la elaboración de alimentos para especies acuícolas, por lo tanto se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.09, subpartida “2309.90.20.10 - - Para uso acuícola”.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

 Firmado electrónicamente por: GUILLERMO EMILIO VELIZ MORAN	 Firmado electrónicamente por: HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO	 Firmado electrónicamente por: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE	 Firmado electrónicamente por: CINDY MICHELLE CORONEL MONTESDEOCA
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Q.F. Guillermo Véliz M. Especialista Laboratorista 1	Ing. Henry Mejía Jefe de Clasificación	Lcdo. Ramon Vallejo Director de Técnica Aduanera	Econ. Cindy Coronel M. Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0253-OF**Guayaquil, 18 de marzo de 2021**

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "AQUATE SHRIMP EC AQUA" / Marca: AQUATE SHRIMP EC AQUA / Presentación: Bolsas de 25 kilos / Fabricante: ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA. / Solicitante: ALLTECH ECUADOR CIA. LTDA. / Documento: SENAE-DSG-2021-2400-E

Ingeniero

Juan Carlos Rodas Fernández

Representante Legal**ALLTECH ECUADOR CIA. LTDA.**

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio ingresado con documento No. SENAE-DSG-2021-2400-E de 23 de febrero de 2021, suscrito por el Sr. Juan Carlos Rodas en calidad de Representante Legal de la compañía ALLTECH ECUADOR CIA. LTDA., con RUC Nro. 0991363262001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0134**, el mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"... 1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Última entrega de documentación:	23 de febrero de 2021
Solicitante:	Sr. Juan Carlos Rodas en calidad de Representante Legal de la compañía ALLTECH ECUADOR CIA. LTDA., con RUC Nro. 0991363262001
Nombre comercial de la mercancía:	AQUATE SHRIMP EC AQUA
Fabricante, marca y presentación de la mercancía:	Fabricante: ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA. Marca: AQUATE SHRIMP EC AQUA Presentación: Bolsas de 25 kilos
Material adjunto considerado para el análisis:	● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria ● Ficha Técnica ● Diagrama de proceso de obtención del producto ● Certificado de análisis fisicoquímico ● Fotografía del producto ● Fotografía de etiqueta de la mercancía

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Nombre Comercial:		
“AQUATE SHRIMP EC AQUA”		
Especificaciones Técnicas		
Preparación alimenticia de consumo animal de tipo premezcla que se usa como suplemento alimenticio en la elaboración de alimentos para camarones.		
Características:		
Apariencia: Polvo		
Color: marrón		
Composición:		
Componentes	Cantidad	Acción
Levadura hidrolizada deshidratada	33,00 %	Suplemento alimenticio
Levadura inactivada	26,19 %	Suplemento alimenticio
Harina de algas (Schizochytrium sp.)	18,81 %	Suplemento alimenticio
Pared celular de levadura	9,60 %	Suplemento alimenticio
Proteinato de hierro	3,13 %	Suplemento mineral
Proteinato de zinc	2,93 %	Suplemento mineral
Proteinato de cobre	1,66 %	Suplemento mineral
Seleniolevadura	1,50 %	Suplemento mineral
Proteinato de manganeso	1,34 %	Suplemento mineral
Aluminosilicato de sodio y calcio hidratado	1,20 %	Antiapelmazante / vehículo
Extracto de levadura	0,33 %	Suplemento alimenticio
Cromolevadura	0,20 %	Suplemento mineral
Ácido ascórbico	0,10 %	Vehículo
Harina de algas (Chol	0,0008 %	Vehículo
Producto seco de la fermentación de Aspergillus sp. y	0,00014 %	Vehículo
Producto seco de la fermentación de Trichoderma longibraciatum	0,00006 %	Vehículo
Total	100,00 %	
Aplicación:		
Premezcla que usada como suplemento alimenticio en la elaboración de alimentos para camarones		
Beneficios:		
● Promueve las bacterias buena y construye defensas ● Promueve la integridad y la estabilidad gastrointestinal ● Mejora la utilización de los nutrientes ● Refuerza la función del sistema digestivo ● Optimiza el rendimiento y la rentabilidad		
Presentación del Producto:		
Bolsas de 25 kilos		
Dosificación:		
Adicionar AQUATE SHRIMP EC AQUA a razón de 15 kg/tonelada de alimento terminado para camarones.		

Información técnica adjunta a documento No. SENAE-DSG-2021-2400-E

Con base en la información contenida en documento SENAE-DSG-2021-2400-E, se define que la

mercancía de nombre comercial “AQUATE SHRIMP EC AQUA”, Marca: AQUATE SHRIMP EC AQUA / Presentación: Bolsas de 25 kilos, Fabricante: ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA.; es una preparación alimenticia de consumo animal de tipo premezcla que se usa como suplemento alimenticio en la elaboración de alimentos para camarones.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA “AQUATE SHRIMP EC AQUA”

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar si la partida arancelaria 23.09, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía analizada, se considera el texto de partida y las notas explicativas de la partida 23.09, las cuales se citan a continuación:

- **Texto de partida 23.09**

23.09 Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
--

- **Nota legal 1 del Capítulo 23**

“1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.” (lo subrayado no es parte del texto)

- **Notas explicativas de partida 23.09**

“Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a;

1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);

2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);

3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.

Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio. ...”

“C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O

«COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada.

Estos elementos son de tres clases:

1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;

2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;

3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte. (lo subrayado no es parte del texto)

Del análisis realizado a la documentación técnica adjunta se define que la mercancía “AQUATE SHRIMP EC AQUA” es una preparación alimenticia de consumo animal de tipo premezcla que se usa como suplemento alimenticio en la elaboración de alimentos para camarones. Se dosifica a una tasa de 15 kg/ton de alimento terminado; por lo tanto es pertinente considerar la clasificación arancelaria de la mercancía en la partida 23.09.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: *La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 23.09:

23.09	<i>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</i>
2309.10	- <i>Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:</i>
2309.90	- <i>Las demás:</i>
2309.90.10.00	- - <i>Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar</i>
2309.90.20	- - <i>Premezclas:</i>
2309.90.20.10	- - - <i>Para uso acuícola</i>
2309.90.20.90	- - - <i>Los demás</i>

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se considera la subpartida 2309.90.20.10 que corresponde a premezclas para alimentación animal de uso acuícola; por lo tanto se define la subpartida arancelaria "2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola".

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA., (elementos contenidos en documento SENAE-DSG-2021-2400-E), se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "AQUATE SHRIMP EC AQUA", Marca: AQUATE SHRIMP EC AQUA, Presentación: Bolsas de 25 kilos; es una preparación alimenticia de consumo animal de tipo premezcla que se usa como suplemento alimenticio en la elaboración de alimentos para camarones; se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 23.09, subpartida arancelaria "2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola"..."

Adjunto al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0134, para las consideraciones del caso.

Particular que informo a usted para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon

SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-2400-E

Anexos:

- solicitud_de_consulta_vinculante_del_producto_aquate_shrimp_ec_aqua_compressed-1-14.pdf
- solicitud_de_consulta_vinculante_del_producto_aquate_shrimp_ec_aqua_compressed-20-30.pdf
- solicitud_de_consulta_vinculante_del_producto_aquate_shrimp_ec_aqua_compressed-15-20.pdf
- DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0134



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0134

Guayaquil, 12 de marzo de 2021

Magíster
Amada Velásquez Jijón
Subdirectora General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: “AQUATE SHRIMP EC AQUA” / Marca: AQUATE SHRIMP EC AQUA / Presentación: Bolsas de 25 kilos / Fabricante: ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA. / Solicitante: ALLTECH ECUADOR CIA. LTDA. / Documento: SENAE-DSG-2021-2400-E

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2021-2400-E de 23 de febrero de 2021, suscrito por el Sr. Juan Carlos Rodas en calidad de Representante Legal de la compañía ALLTECH ECUADOR CIA. LTDA., con RUC Nro. 0991363262001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano, y en mérito de la delegación conferida por la Señora Directora General de esta entidad mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de noviembre de 2018, en la cual se establece lo siguiente en su artículo PRIMERO: “...Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como: “AQUATE SHRIMP EC AQUA”, Marca: AQUATE SHRIMP EC AQUA, Presentación: Bolsas de 25 kilos, fabricante: ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA.:

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Última entrega de documentación:	23 de febrero de 2021
Solicitante:	Sr. Juan Carlos Rodas en calidad de Representante Legal de la compañía ALLTECH ECUADOR CIA. LTDA., con RUC Nro. 0991363262001
Nombre comercial de la mercancía:	AQUATE SHRIMP EC AQUA
Fabricante, marca y presentación de la mercancía:	Fabricante: ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA. Marca: AQUATE SHRIMP EC AQUA Presentación: Bolsas de 25 kilos
Material adjunto considerado para el análisis:	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria - Ficha Técnica - Diagrama de proceso de obtención del producto - Certificado de análisis fisicoquímico - Fotografía del producto - Fotografía de etiqueta de la mercancía

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Nombre Comercial:																																																								
"AQUATE SHRIMP EC AQUA"																																																								
Especificaciones Técnicas																																																								
Preparación alimenticia de consumo animal de tipo premezcla que se usa como suplemento alimenticio en la elaboración de alimentos para camarones.																																																								
Características:																																																								
Apariencia: Polvo Color: marrón																																																								
Composición:																																																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Componentes</th><th>Cantidad</th><th>Acción</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Levadura hidrolizada deshidratada</td><td>33,00 %</td><td>Suplemento alimenticio</td></tr> <tr> <td>Levadura inactivada</td><td>26,19 %</td><td>Suplemento alimenticio</td></tr> <tr> <td>Harina de algas (Schizochytrium sp.)</td><td>18,81 %</td><td>Suplemento alimenticio</td></tr> <tr> <td>Pared celular de levadura</td><td>9,60 %</td><td>Suplemento alimenticio</td></tr> <tr> <td>Proteinato de hierro</td><td>3,13 %</td><td>Suplemento mineral</td></tr> <tr> <td>Proteinato de zinc</td><td>2,93 %</td><td>Suplemento mineral</td></tr> <tr> <td>Proteinato de cobre</td><td>1,66 %</td><td>Suplemento mineral</td></tr> <tr> <td>Seleniolevadura</td><td>1,50 %</td><td>Suplemento mineral</td></tr> <tr> <td>Proteinato de manganeso</td><td>1,34 %</td><td>Suplemento mineral</td></tr> <tr> <td>Aluminosilicato de sodio y calcio hidratado</td><td>1,20 %</td><td>Antiapelmazante / vehículo</td></tr> <tr> <td>Extracto de levadura</td><td>0,33 %</td><td>Suplemento alimenticio</td></tr> <tr> <td>Cromolevadura</td><td>0,20 %</td><td>Suplemento mineral</td></tr> <tr> <td>Ácido ascórbico</td><td>0,10 %</td><td>Vehículo</td></tr> <tr> <td>Harina de algas (Chol)</td><td>0,0008 %</td><td>Vehículo</td></tr> <tr> <td>Producto seco de la fermentación de Aspergillus sp. y</td><td>0,00014 %</td><td>Vehículo</td></tr> <tr> <td>Producto seco de la fermentación de Trichoderma longibraciatum</td><td>0,00006 %</td><td>Vehículo</td></tr> <tr> <td>Total</td><td>100,00 %</td><td></td></tr> </tbody> </table>			Componentes	Cantidad	Acción	Levadura hidrolizada deshidratada	33,00 %	Suplemento alimenticio	Levadura inactivada	26,19 %	Suplemento alimenticio	Harina de algas (Schizochytrium sp.)	18,81 %	Suplemento alimenticio	Pared celular de levadura	9,60 %	Suplemento alimenticio	Proteinato de hierro	3,13 %	Suplemento mineral	Proteinato de zinc	2,93 %	Suplemento mineral	Proteinato de cobre	1,66 %	Suplemento mineral	Seleniolevadura	1,50 %	Suplemento mineral	Proteinato de manganeso	1,34 %	Suplemento mineral	Aluminosilicato de sodio y calcio hidratado	1,20 %	Antiapelmazante / vehículo	Extracto de levadura	0,33 %	Suplemento alimenticio	Cromolevadura	0,20 %	Suplemento mineral	Ácido ascórbico	0,10 %	Vehículo	Harina de algas (Chol)	0,0008 %	Vehículo	Producto seco de la fermentación de Aspergillus sp. y	0,00014 %	Vehículo	Producto seco de la fermentación de Trichoderma longibraciatum	0,00006 %	Vehículo	Total	100,00 %	
Componentes	Cantidad	Acción																																																						
Levadura hidrolizada deshidratada	33,00 %	Suplemento alimenticio																																																						
Levadura inactivada	26,19 %	Suplemento alimenticio																																																						
Harina de algas (Schizochytrium sp.)	18,81 %	Suplemento alimenticio																																																						
Pared celular de levadura	9,60 %	Suplemento alimenticio																																																						
Proteinato de hierro	3,13 %	Suplemento mineral																																																						
Proteinato de zinc	2,93 %	Suplemento mineral																																																						
Proteinato de cobre	1,66 %	Suplemento mineral																																																						
Seleniolevadura	1,50 %	Suplemento mineral																																																						
Proteinato de manganeso	1,34 %	Suplemento mineral																																																						
Aluminosilicato de sodio y calcio hidratado	1,20 %	Antiapelmazante / vehículo																																																						
Extracto de levadura	0,33 %	Suplemento alimenticio																																																						
Cromolevadura	0,20 %	Suplemento mineral																																																						
Ácido ascórbico	0,10 %	Vehículo																																																						
Harina de algas (Chol)	0,0008 %	Vehículo																																																						
Producto seco de la fermentación de Aspergillus sp. y	0,00014 %	Vehículo																																																						
Producto seco de la fermentación de Trichoderma longibraciatum	0,00006 %	Vehículo																																																						
Total	100,00 %																																																							

Aplicación:	
Premezcla que usada como suplemento alimenticio en la elaboración de alimentos para camarones	
Beneficios:	
• Promueve las bacterias buena y construye defensas • Promueve la integridad y la estabilidad gastrointestinal • Mejora la utilización de los nutrientes • Refuerza la función del sistema digestivo • Optimiza el rendimiento y la rentabilidad	
Presentación del Producto:	
Bolsas de 25 kilos	
Dosificación:	
Adicionar AQUATE SHRIMP EC AQUA a razón de 15 kg/tonelada de alimento terminado para camarones.	
Fotografías:	
	

Información técnica adjunta a documento No. SENAE-DSG-2021-2400-E

Con base en la información contenida en documento SENAE-DSG-2021-2400-E, se define que la mercancía de nombre comercial “AQUATE SHRIMP EC AQUA”, Marca: AQUATE SHRIMP EC AQUA / Presentación: Bolsas de 25 kilos, Fabricante: ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA.; es una preparación alimenticia de consumo animal de tipo premezcla que se usa como suplemento alimenticio en la elaboración de alimentos para camarones.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA “AQUATE SHRIMP EC AQUA”

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar si la partida arancelaria 23.09, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía analizada, se considera el texto de partida y las notas explicativas de la partida 23.09, las cuales se citan a continuación:

- Texto de partida 23.09

23.09	<i>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</i>
-------	--

- Nota legal 1 del Capítulo 23

“1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.” (lo subrayado no es parte del texto)

- Notas explicativas de partida 23.09

“Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a;

1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);

2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);

3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.

Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio. ...”

“C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada.

Estos elementos son de tres clases:

1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;

2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;

3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte. (lo subrayado no es parte del texto)

Del análisis realizado a la documentación técnica adjunta se define que la mercancía “AQUATE SHRIMP EC AQUA” es una preparación alimenticia de consumo animal de tipo premezcla que se usa como suplemento

alimenticio en la elaboración de alimentos para camarones. Se dosifica a una tasa de 15 kg/ton de alimento terminado; por lo tanto es pertinente considerar la clasificación arancelaria de la mercancía en la partida 23.09.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 23.09:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.90	- Las demás:
2309.90.10.00	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	- - Premezclas:
2309.90.20.10	- - - Para uso acuícola
2309.90.20.90	- - - Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se considera la subpartida 2309.90.20.10 que corresponde a premezclas para alimentación animal de uso acuícola; por lo tanto se define la subpartida arancelaria “2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola”.

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA., (elementos contenidos en documento SENAE-DSG-2021-2400-E), se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “AQUATE SHRIMP EC AQUA”, Marca: AQUATE SHRIMP EC AQUA, Presentación: Bolsas de 25 kilos; es una preparación alimenticia de consumo animal de tipo premezcla que se usa como suplemento alimenticio en la elaboración de alimentos para camarones; se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 23.09, subpartida arancelaria “2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola”.

Particular que informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

 Firmado electrónicamente por: ADRIANA ISABEL NAVARRO MARTÍNEZ	 Firmado electrónicamente por: HENRY LEONARDO MEJÍA ROMERO	 Firmado electrónicamente por: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE	 Firmado electrónicamente por: CINDY MICHELLE CORONEL MONTESDEOCA
<i>Elaborado por:</i> Ing. Adriana Navarro Martínez Especialista Laboratorista 2	<i>Revisado por:</i> Ing. Henry Mejía Romero Jefatura de Clasificación	<i>Supervisado por:</i> Lic. Ramón Vallejo Ugalde Director de Técnica Aduanera	<i>Aprobado por:</i> Mgs. Cindy Coronel Montesdeoca Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0254-OF**Guayaquil, 18 de marzo de 2021**

Asunto: Consulta Vinculante de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "Canasto marrón rectangular" (nombre comercial), marca HAUS, modelo DS17-20A / Solicitante: (CORPORACIÓN FAVORITA C.A., RUC. 1790016919001) / SENAE-DSG-2021-2402-E.-

Señorita Economista
 Gioconda Mireya Catalina Tapia Figueroa
CORPORACION FAVORITA C.A.
 En su Despacho

De mi consideración;

En atención al Oficio (sin número) ingresado a esta Dirección Nacional con hoja de trámite Nro. SENAE-DSG-2021-2402-E de 23 de febrero de 2021, suscrito por la ciudadana Tapia Figueroa Gioconda Mireya Catalina, Apoderada Especial de la CORPORACIÓN FAVORITA C.A., RUC. 1790016919001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la Consulta de Clasificación planteada, se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual, en respuesta a la solicitud se emite el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-CJT-IF-2021-0132, el mismo que adjunto, en virtud de aquello esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"... 1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

Documentación:	SENAE-DSG-2021-2402-E, de 23 de febrero de 2021.
Solicitante:	Tapia Figueroa Gioconda Mireya Catalina, Apoderada Especial de la CORPORACIÓN FAVORITA C.A., RUC. 1790016919001.
Nombre comercial de la mercancía:	CANASTO MARRÓN RECTANGULAR.
Fabricante, Marca y Modelo:	QINGDAO TONY-BRIDGE TRADING CO. LTD. Marca: HAUS, modelo DS17-20A.
Material técnico presentado:	Información del fabricante.

2.- DESCRIPCIÓN, COMPONENTES, USO DE LA MERCANCÍA.

2.1.- DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA, USO ESPECÍFICO (RESUMEN).

De acuerdo con las especificaciones del fabricante QINGDAO TONY-BRIDGE TRADING CO. LTD., la mercancía motivo de consulta es una manufactura que se presenta lista para el uso, tiene formato tridimensional rectangular (tipo caja) con su respectiva tapa.

En cuanto al uso específico, la mercancía denominada comercialmente como "CANASTO RECTANGULAR" está diseñada para contener prendas de vestir, frutas u otros objetos, por lo que deberá ser analizada como un CONTINENTE.

El cuerpo de la mercancía en consulta tiene las siguientes dimensiones y está conformado por los

elementos que se detallan a continuación:

- **Dimensiones:** 43 x 34 x 50, cm.
- **Paredes del canasto:** láminas de Cartón corrugado.
- **Marco del canasto:** cuadrilátero de alambre (Hierro/Acero)
- **Elemento de cobertura:** tela tejida de origen textil (Poliéster).

De acuerdo con la información adjunta al trámite, se define que, el producto en consulta tiene una estructura de metal común, las paredes de la forma rectangular están ensambladas por cartón corrugado y todos los elementos antes descritos están recubiertos por telas de origen textil de tal manera que, tanto el cartón como el “esqueleto” de metal no son perceptibles a simple vista. De igual manera está ensamblada la tapa rectangular del producto en consulta.

3.- ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA.

*Con base en la información técnica del fabricante QINGDAO TONY-BRIDGE TRADING CO. LTD., información presentada mediante hoja de trámite SENAE-DSG-2021-2402-E, se define que, la mercancía en consulta técnicamente es un artículo propio de la Partida Arancelaria **42.02** ya que está diseñado a manera de CONTINENTE, como se demostrará más adelante por aplicación de las disposiciones contenidas en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Arancel del Ecuador, Sexta Enmienda).*

En el presente caso, para efectos de clasificación arancelaria se tomará en consideración el uso específico (a manera de continente) y los materiales de recubrimiento (materias textiles); es así que, la clasificación arancelaria del modelo descrito en el numeral 2 del presente informe se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (Primera y Sexta) tomadas en cuenta por la Organización Mundial de Aduanas (OMA), Reglas Generales que respectivamente dicen:

“... REGLA 1.

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...

REGLA 1, NOTA EXPLICATIVA:

... V) En el apartado III) b):

a) la frase si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas está destinada a precisar, sin lugar a equívoco, que los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo tienen prioridad sobre cualquier otra consideración para determinar la clasificación de una mercancía...”; (Subrayado no es parte del texto original).

En aplicación de las disposiciones contenidas en la Primera Regla Interpretativa, para determinar la Partida arancelaria (de 4 dígitos) que le corresponde al denominado “Canasto marrón rectangular” se deberá tener en consideración los siguientes elementos del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sexta Enmienda) adoptado mediante Resolución Nro. 020-2017 del Pleno del COMEX, que dicen:

- La Nota **2 h)**, correspondiente al Capítulo 48,
- La Nota **1 l)** correspondiente a la Sección XI,
- El Texto de la Partida arancelaria **42.02**, que respectivamente dicen;

- Nota legal **2 h**); excluye del Capítulo 48 (Papel y cartón, sus manufacturas) a las mercancías propias de la Partida 42.02.

“... 2. Este Capítulo no comprende:

...h) los artículos de la partida 42.02 (por ejemplo: artículos de viaje) ...”, (subrayado no es parte del texto original).

- Nota legal **1 I**); excluye de la Sección XI (Materias textiles, sus manufacturas) a las mercancías propias de la Partida 42.02.

“... 1. Esta Sección no comprende:

...I) los artículos de materia textil de las partidas 42.01 ó 42.02...”, (subrayado no es parte del texto original).

- Texto de la Partida Arancelaria **42.02**, define la mercancía como un CONTINENTE.

42.02	Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y <u>continentes similares</u> ; sacos de viaje, sacos (bolsas) aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con esas materias o papel.
-------	--

- Para complementar el análisis arancelario exponemos un extracto de las Notas Explicativas de la Partida **42.02** aplicables al caso:

“Esta partida comprende únicamente los artículos enumerados en el texto y los continentes similares. Estos artículos pueden ser flexibles por la ausencia de soporte rígido (artículos de marroquinería) o rígidos, debido a la existencia de un soporte sobre el que se aplica la materia que constituye la cubierta o envoltorio (artículos de revestimiento).

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Notas 2 y 3 de este Capítulo, los artículos comprendidos en la primera parte del texto pueden ser de cualquier materia. En esta primera parte, la expresión continentes similares comprende las cajas para sombreros, los estuches para accesorios de aparatos fotográficos, las cartucheras, las vainas de cuchillos de caza o de acampada, los estuches o cajas de herramientas portátiles especialmente concebidos o preparados en su interior para contener herramientas específicas con sus accesorios o sin ellos, etc...

... Se excluyen de esta partida:

a) Los sacos (bolsas)* para la compra, incluidas los sacos (bolsas)* de hojas de plástico formadas por un alma de plástico celular recubierta por los dos lados de una hoja de plástico, no concebidas para un uso prolongado, descritas en la Nota 3 A) a) de este Capítulo (partida 39.23).

b) Los artículos de materias trenzables (partida 46.02).

c) Los artículos que, aunque tengan el carácter de continentes, no son similares a los comprendidos en el texto, tales como cubiertas y forros para libros, protege-documentos, carpetas de expedientes, carpetas de mesa, marcos para fotografías, bomboneras, tabaqueras, ceniceros, frascos de cerámica, de cristal, etc., que están recubiertos en su totalidad o en su mayor parte. Estos artículos se clasifican en la partida 42.05 si están fabricados o revestidos de cuero natural, artificial o regenerado o en otros Capítulos si están fabricados o revestidos con otras materias.

d) Los artículos confeccionados con redes de la partida 56.08.

e) Los artículos de bisutería (partida 71.17) ...”; (subrayado no es parte del texto original).

- Finalizamos el presente apartado exponiendo algunas definiciones aplicables al caso tomadas de la Real Academia Española:

“... caja.

1. f. Recipiente que, cubierto con una tapa suelta o unida a la parte principal, sirve para guardar o transportar en él algo...

continente.

1. adj. Que contiene.

3. m. Cosa que contiene en sí a otra.”.

Determinación de Partida (Sexta Enmienda): Con base en los textos arancelarios antes citados y considerando las especificaciones técnicas de la mercancía detalladas en el numeral 2 del presente informe, se define que, siendo el “Canasto marrón rectangular” un artículo diseñado específicamente como un CONTINENTE, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la Partida Arancelaria **42.02**, cuyo texto dice: “**Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, sacos (bolsas) aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con esas materias o papel**”.

En el presente caso, es inaplicable la Regla 2, Regla 3, Regla 4 y Regla 5 según el siguiente detalle:

- REGLA 2, no aplica en vista que las mercancías no están incompletas o sin terminar; tampoco se presentan desmontadas (para ensamblado posterior). En el mismo sentido, es inaplicable ésta regla ya que las mercancías descritas en el apartado 2 del presente informe están contenidas en el texto de la partida 42.02, por lo tanto, es innecesario considerar las disposiciones de la Regla 2b.

- REGLA 3, se descarta en vista que no existen dos o más partidas aplicables a la clasificación arancelaria de las mercancías descritas en el apartado 2 del presente informe.

- REGLA 4, solamente se empleará cuando las mercancías no puedan ser clasificadas aplicando las reglas anteriores (R1, R2, R3). Tener presente que, en el presente caso, la clasificación arancelaria del modelo DS17-20A está determinada por Regla 1.

- REGLA 5, no aplica en vista que las mercancías descritas en el apartado 2 del presente informe no se presenta contenidos en “estuches” o “envases” que requieran un análisis arancelario.

Finalmente, para determinar la **subpartida arancelaria** (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía en consulta es necesario considerar las disposiciones contenidas en la **Sexta Regla** para la Interpretación del Sistema Armonizado que en su parte pertinente cita:

“... **REGLA 6:** la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario”.

REGLA 6, NOTA EXPLICATIVA:

... II) Para la aplicación de la Regla 6, se entenderá:

a) por subpartidas del mismo nivel, las subpartidas de un guión (nivel 1), o las subpartidas con dos guiones (nivel 2).

III) El alcance de una subpartida con dos guiones no debe extenderse más allá del ámbito abarcado por la subpartida con un guión a la que pertenece y ninguna subpartida con un guión podrá ser interpretada con un alcance más amplio del campo abarcado por la partida a que pertenece...”; (subrayado no es parte del texto original).

En relación a las **subpartidas** aplicables al caso, será necesario tener en cuenta la siguiente estructura arancelaria contenida en la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado adoptado mediante Resolución Nro. 020-2017 del Pleno del COMEX:

	- <u>Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:</u>
	- - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado:
4202.12	- - <u>Con la superficie exterior de plástico o materia textil:</u>
4202.12.10.00	- - <u>Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo, y continentes similares</u>
4202.12.90.00	- - Los demás
4202.19.00.00	- Los demás
	- Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:
	- Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera):
	- Los demás:

Determinación de Subpartida (Sexta Enmienda): Revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel, tal como define la Sexta Regla Interpretativa, se observa solamente un grupo arancelario para clasificar los CONTINENTES que presentan la superficie exterior de materia textil, esto es la subpartida tácita 4202.10.00; dentro de este grupo arancelario se define la clasificación del modelo DS17-20A en la subpartida **4202.12.10.00** en vista que el producto en análisis es un **continente similar a una caja**.

4.- DE LA SUBPARTIDA SUGERIDA POR EL CONSULTANTE.

Según consta en la información contenida en el documento SENAE-DSG-2021-2402-E de 23 de febrero de 2021, el consultante sugiere clasificar la mercancía denominada comercialmente como “Canasto marrón rectangular” en la subpartida arancelaria “4823.90.90.00 - - Los demás” lo que es improcedente, ya que la mercancía no está constituida por cartón al 100%; además, el uso específico determinado por el fabricante califica a la mercancía como un CONTINENTE.

Es imprescindible recalcar que, el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Arancel del Ecuador, Sexta Enmienda) presenta un grupo arancelario específico para clasificar a los productos que cumplan la definición de CONTINENTES, esto es la Partida arancelaria **42.02** (las notas explicativas de esta Partida presentan varios ejemplos entre los que figuran las cajas utilizadas para contener sombreros).

Dado que la mercancía modelo **DS17-20A** no está conformada por 100% cartón, deber ser excluida del Capítulo 48 por aplicación de la nota **2 h)** que dice:

“... 2. Este Capítulo no comprende:

...h) los artículos de la partida 42.02 (por ejemplo: artículos de viaje) ...”.

5. CONCLUSIÓN.

*En virtud de la información contenida en el documento SENAE-DSG-2021-2402-E, considerando las características técnicas, componentes y el uso específico descrito en el numeral 2 del presente informe, se determina que, la manufactura en consulta netamente es un CONTINENTE (similar a una caja) elaborados internamente con elementos rígidos y con la superficie exterior de materia textil; por lo tanto, a la mercancía del fabricante QINGDAO TONY-BRIDGE TRADING CO. LTD., marca HAUS, modelo DS17-20A, se la clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda del Sistema Armonizado), en la Partida **42.02**, subpartida arancelaria “4202.12.10.00 - - - Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo, y continentes similares”, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado tomado en cuenta por la Organización Mundial de Aduanas, considerando específicamente las notas legales citadas en el análisis arancelario (numeral 3) del presente informe”.*

Se adjunta al presente el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-CJT-IF-2021-0132, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-2402-E

Anexos:

- ruc_ficha_poder-1614038323.2859_compressed.pdf
- oficio_compressed0262340001614131665.pdf
- informe_técnico_nro.0132-2021,_aprobado.pdf



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

INFORME TÉCNICO Nro. DNR-DTA-JCC-CJT-IF-2021-0132.

Guayaquil, 15 de marzo de 2021.

Magíster,

Amada Ingeborg Velásquez Jijón.

SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

En su despacho. –

Asunto: Informe Técnico Vinculante de Clasificación Arancelaria / Mercancía: “Canasto marrón rectangular” (nombre comercial), marca HAUS, modelo DS17-20A / Solicitante: Tapia Figueroa Gioconda Mireya Catalina, (CORPORACIÓN FAVORITA C.A., RUC. 1790016919001) / Referencia: SENAE-DSG-2021-2402-E.

De mi consideración;

En atención al Oficio (sin número) ingresado mediante documento Nro. SENAE-DSG-2021-2402-E de 23 de febrero de 2021, suscrito por la ciudadana Tapia Figueroa Gioconda Mireya Catalina, Apoderada Especial de la CORPORACIÓN FAVORITA C.A., RUC. 1790016919001, documento planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “...PRIMERO.- *Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...*”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “**Art. 138.- Efectos de la consulta.**- *La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*”.

Con base en los antecedentes indicados y considerando que la consulta cumple los requisitos instaurados en ley, se procede con el análisis arancelario de la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “**Canasto marrón rectangular**”, marca **HAUS**, modelo **DS17-20A**.

A continuación, se expone un resumen de los documentos ingresados para el cumplimiento de requisitos; se presenta un resumen de las principales características de la mercancía y en consecuencia el análisis arancelario seguido de la determinación de subpartida aplicable al caso.

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

Documentación:	SENAE-DSG-2021-2402-E, de 23 de febrero de 2021.
Solicitante:	Tapia Figueroa Gioconda Mireya Catalina, Apoderada Especial de la CORPORACIÓN FAVORITA C.A., RUC. 1790016919001.
Nombre comercial de la mercancía:	CANASTO MARRÓN RECTANGULAR.
Fabricante, Marca y Modelo:	QINGDAO TONY-BRIDGE TRADING CO. LTD. Marca: HAUS, modelo DS17-20A.
Material técnico presentado:	• Información del fabricante.

2.- DESCRIPCIÓN, COMPONENTES, USO DE LA MERCANCÍA.

2.1.- DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA, USO ESPECÍFICO (RESUMEN).

De acuerdo con las especificaciones del fabricante QINGDAO TONY-BRIDGE TRADING CO. LTD., la mercancía motivo de consulta es una manufactura que se presenta lista para el uso, tiene formato tridimensional rectangular (tipo caja) con su respectiva tapa.

En cuanto al uso específico, la mercancía denominada comercialmente como “CANASTO RECTANGULAR” está diseñada para contener prendas de vestir, frutas u otros objetos, por lo que deberá ser analizada como un CONTINENTE.

El cuerpo de la mercancía en consulta tiene las siguientes dimensiones y está conformado por los elementos que se detallan a continuación:

- **Dimensiones:** 43 x 34 x 50, cm.
- **Paredes del canasto:** láminas de Cartón corrugado.
- **Marco del canasto:** cuadrilátero de alambre (Hierro/Acero)
- **Elemento de cobertura:** tela tejida de origen textil (Poliéster).

De acuerdo con la información adjunta al trámite, se define que, el producto en consulta tiene una estructura de metal común, las paredes de la forma rectangular están ensambladas por cartón corrugado y todos los elementos antes descritos están recubiertos por telas de origen textil de tal manera que, tanto el cartón como el “esqueleto” de metal no son perceptibles a simple vista. De igual manera está ensamblada la tapa rectangular del producto en consulta.

3.- ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA.

Con base en la información técnica del fabricante QINGDAO TONY-BRIDGE TRADING CO. LTD., información presentada mediante hoja de trámite SENAE-DSG-2021-2402-E, se define que, la mercancía en consulta técnicamente es un artículo propio de la Partida Arancelaria **42.02** ya que está diseñado a manera de CONTINENTE, como se demostrará más adelante por aplicación de las disposiciones contenidas en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Arancel del Ecuador, Sexta Enmienda).

En el presente caso, para efectos de clasificación arancelaria se tomará en consideración el uso específico (a manera de continente) y los materiales de recubrimiento (materias textiles); es así que, la clasificación arancelaria del modelo descrito en el numeral 2 del presente informe se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (Primera y Sexta) tomadas en cuenta por la Organización Mundial de Aduanas (OMA), Reglas Generales que respectivamente dicen:

“... REGLA 1.

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...

REGLA 1, NOTA EXPLICATIVA:

... V) En el apartado III) b):

a) la frase si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas está destinada a precisar, sin lugar a equívoco, que los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo tienen prioridad sobre cualquier otra consideración para determinar la clasificación de una mercancía...”; (Subrayado no es parte del texto original).

En aplicación de las disposiciones contenidas en la Primera Regla Interpretativa, para determinar la Partida arancelaria (de 4 dígitos) que le corresponde al denominado “Canasto marrón rectangular” se deberá tener en consideración los siguientes elementos del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sexta Enmienda) adoptado mediante Resolución Nro. 020-2017 del Pleno del COMEX, que dicen:

- La Nota **2 h)**, correspondiente al Capítulo 48,
- La Nota **1 i)** correspondiente a la Sección XI,
- El Texto de la Partida arancelaria **42.02**, que respectivamente dicen;

- Nota legal **2 h)**; excluye del Capítulo 48 (Papel y cartón, sus manufacturas) a las mercancías propias de la Partida 42.02.

“... 2. Este Capítulo no comprende:

...b) los artículos de la partida 42.02 (por ejemplo: artículos de viaje) ...”, (subrayado no es parte del texto original).

- Nota legal **1 i)**; excluye de la Sección XI (Materias textiles, sus manufacturas) a las mercancías propias de la Partida 42.02.

“... 1. Esta Sección no comprende:

...l) los artículos de materia textil de las partidas 42.01 ó 42.02...”, (subrayado no es parte del texto original).

- Texto de la Partida Arancelaria **42.02**, define la mercancía como un CONTINENTE.

42.02	<i>Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, sacos (bolsas) aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con esas materias o papel.</i>
--------------	--

- Para complementar el análisis arancelario exponemos un extracto de las Notas Explicativas de la Partida **42.02** aplicables al caso:

“Esta partida comprende únicamente los artículos enumerados en el texto y los continentes similares.

Estos artículos pueden ser flexibles por la ausencia de soporte rígido (artículos de marroquinería) o rígidos, debido a la existencia de un soporte sobre el que se aplica la materia que constituye la cubierta o envoltente (artículos de revestimiento).

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Notas 2 y 3 de este Capítulo, los artículos comprendidos en la primera parte del texto pueden ser de cualquier materia. En esta primera parte, la expresión continentes similares comprende las cajas para sombreros, los estuches para accesorios de aparatos fotográficos, las cartucheras, las vainas de cuchillos de caza o de acampada, los estuches o cajas de herramientas portátiles especialmente concebidos o preparados en su interior para contener herramientas específicas con sus accesorios o sin ellos, etc...

... Se excluyen de esta partida:

a) Los sacos (bolsas) para la compra, incluidas los sacos (bolsas)* de hojas de plástico formadas por un alma de plástico celular recubierta por los dos lados de una hoja de plástico, no concebidas para un uso prolongado, descritas en la Nota 3 A) a) de este Capítulo (partida 39.23).*

b) Los artículos de materias trenzables (partida 46.02).

c) Los artículos que, aunque tengan el carácter de continentes, no son similares a los comprendidos en el texto, tales como cubiertas y forros para libros, protege-documentos, carpetas de expedientes, carpetas de mesa, marcos para fotografías, bomboneras, tabaqueras, ceniceros, frascos de cerámica, de cristal, etc., que están recubiertos en su totalidad o en su mayor parte. Estos artículos se clasifican en la partida 42.05 si están fabricados o revestidos de cuero natural, artificial o regenerado o en otros Capítulos si están fabricados o revestidos con otras materias.

d) Los artículos confeccionados con redes de la partida 56.08.

e) Los artículos de bisutería (partida 71.17) ...”; (subrayado no es parte del texto original).

- Finalizamos el presente apartado exponiendo algunas definiciones aplicables al caso tomadas de la Real Academia Española:

“... caja.

1. f. Recipiente que, cubierto con una tapa suelta o unida a la parte principal, sirve para guardar o transportar en él algo...

continente.

1. adj. Que contiene.

3. m. Cosa que contiene en sí a otra.”.

Determinación de Partida (Sexta Enmienda): Con base en los textos arancelarios antes citados y considerando las especificaciones técnicas de la mercancía detalladas en el numeral 2 del presente informe, se define que, siendo el “Canasto marrón rectangular” un artículo diseñado específicamente como un CONTINENTE, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la Partida Arancelaria **42.02**, cuyo texto dice: **“Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, sacos (bolsas) aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con esas materias o papel”.**

En el presente caso, es inaplicable la Regla 2, Regla 3, Regla 4 y Regla 5 según el siguiente detalle:

- REGLA 2, no aplica en vista que las mercancías no están incompletas o sin terminar; tampoco se presentan desmontadas (para ensamblado posterior). En el mismo sentido, es inaplicable ésta regla ya que las mercancías descritas en el apartado 2 del presente informe están contenidas en el texto de la partida 42.02, por lo tanto, es innecesario considerar las disposiciones de la Regla 2b.
- REGLA 3, se descarta en vista que no existen dos o más partidas aplicables a la clasificación arancelaria de las mercancías descritas en el apartado 2 del presente informe.
- REGLA 4, solamente se empleará cuando las mercancías no puedan ser clasificadas aplicando las reglas anteriores (R1, R2, R3). Tener presente que, en el presente caso, la clasificación arancelaria del modelo DS17-20A está determinada por Regla 1.
- REGLA 5, no aplica en vista que las mercancías descritas en el apartado 2 del presente informe no se presenta contenidos en “estuches” o “envases” que requieran un análisis arancelario.

Finalmente, para determinar la **subpartida arancelaria** (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía en consulta es necesario considerar las disposiciones contenidas en la **Sexta Regla** para la Interpretación del Sistema Armonizado que en su parte pertinente cita:

*“... **REGLA 6:** la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario”.*

REGLA 6, NOTA EXPLICATIVA:

... II) Para la aplicación de la Regla 6, se entenderá:

a) por subpartidas del mismo nivel, las subpartidas de un guión (nivel 1), o las subpartidas con dos guiones (nivel 2).

III) El alcance de una subpartida con dos guiones no debe extenderse más allá del ámbito abarcado por la subpartida con un guión a la que pertenece y ninguna subpartida con un guión podrá ser interpretada con un alcance más amplio del campo abarcado por la partida a que pertenece...”; (subrayado no es parte del texto original).

En relación a las **subpartidas** aplicables al caso, será necesario tener en cuenta la siguiente estructura arancelaria contenida en la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado adoptado mediante Resolución Nro. 020-2017 del Pleno del COMEX:

	- <u>Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:</u>
	- - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado:
4202.12	- - <u>Con la superficie exterior de plástico o materia textil:</u>
4202.12.10.00	- - - Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo, y continentes similares
4202.12.90.00	- - - Los demás
4202.19.00.00	- - Los demás
	- Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:
	- Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera):
	- Los demás:

Determinación de Subpartida (Sexta Enmienda): Revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel, tal como define la Sexta Regla Interpretativa, se observa solamente un grupo arancelario para clasificar los CONTINENTES que presentan la superficie exterior de materia textil, esto es la subpartida tácita 4202.10.00; dentro de este grupo arancelario se define la clasificación del modelo DS17-20A en la subpartida **4202.12.10.00** en vista que el producto en análisis es un **continente similar a una caja**.

4.- DE LA SUBPARTIDA SUGERIDA POR EL CONSULTANTE.

Según consta en la información contenida en el documento SENAE-DSG-2021-2402-E de 23 de febrero de 2021, el consultante sugiere clasificar la mercancía denominada comercialmente como “Canasto marrón rectangular” en la subpartida arancelaria “4823.90.90.00 - - *Los demás*” lo que es improcedente, ya que la mercancía no está constituida por cartón al 100%; además, el uso específico determinado por el fabricante califica a la mercancía como un CONTINENTE.

Es imprescindible recalcar que, el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Arancel del Ecuador, Sexta Enmienda) presenta un grupo arancelario específico para clasificar a los productos que cumplan la definición de CONTINENTES, esto es la Partida arancelaria **42.02** (las notas explicativas de esta Partida presentan varios ejemplos entre los que figuran las cajas utilizadas para contener sombreros).

Dado que la mercancía modelo **DS17-20A** no está conformada por 100% cartón, deber ser excluida del Capítulo 48 por aplicación de la nota **2 h)** que dice:

“... **2.** Este Capítulo no comprende:

...**h)** los artículos de la partida 42.02 (por ejemplo: artículos de viaje) ...”.

5. CONCLUSIÓN.

En virtud de la información contenida en el documento SENAE-DSG-2021-2402-E, considerando las características técnicas, componentes y el uso específico descrito en el numeral 2 del presente informe, se determina que, la manufactura en consulta netamente es un CONTINENTE (similar a una caja) elaborados internamente con elementos rígidos y con la superficie exterior de materia textil; por lo tanto, a la mercancía del fabricante QINGDAO TONY-BRIDGE TRADING CO. LTD., marca HAUS, modelo DS17-20A, se la clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda del Sistema Armonizado), en la Partida **42.02**, subpartida arancelaria “4202.12.10.00 - - - *Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo, y continentes similares*”, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado tomado en cuenta por la Organización Mundial de Aduanas, considerando específicamente las notas legales citadas en el análisis arancelario (numeral 3) del presente informe.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Elaborado por:	Supervisado por:	Aprobado por:	Aprobado por:
 Firmado electrónicamente por: CARLOS JULIO TIERRA CUNACHI	 Firmado electrónicamente por: HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO	 Firmado electrónicamente por: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE	 Firmado electrónicamente por: CINDY MICHELLE CORONEL MONTESDEOCA
Ingeniero, Carlos J. Tierra C. Especialista en Técnica Aduanera.	Ingeniero, Henry L. Mejía R. Jefe de Clasificación (E)	Licenciado, Ramón E. Vallejo U. Director d Técnica Aduanera.	Magister, Cindy M. Coronel M. Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0256-OF**Guayaquil, 18 de marzo de 2021**

Asunto: Consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: "NEMACLEAN"; Presentación: Funda de aluminio de 1Kg; Fabricante: LAM Intercional Corporation / Solicitante: CONHAGRI CIA. LTDA. / Documento: SENAE-DSG-2021-2656-E.

Señora Ingeniera
Pierina Salomé Valladares Sosa
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio ingresado con documento No. SENAE-DSG-2021-2656-E de 03 de marzo de 2021, suscrito por la Ing. Pierina Valladares, en calidad de Representante Legal de la compañía CONHAGRI CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792743346001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0138**, el mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"...Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "NEMACLEAN", sin marca y sin modelo, presentada en funda de aluminio de 1Kg, fabricado por LAM Intercional Corporation.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	03 de marzo de 2021
Solicitante:	Ing. Pierina Valladares, en calidad de Representante Legal de la compañía CONHAGRI CIA. LTDA. con Registro Único de Contribuyentes No. 1792743346001
Nombre comercial de la mercancía:	NEMACLEAN
Marca y Modelo:	Sin marca, sin modelo
Presentación	Funda de aluminio de 1Kg
Fabricante de la mercancía:	LAM Intercional Corporation
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- Análisis merceológico:

Según la documentación técnica de fabricante presentada, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Nombre comercial: NEMACLEAN

Fabricante: LAM Intercional Corporation

Ingrediente activo: Especie: *Purpureocillium lilacinum* strain PL11

Clase de producto: Nematicida Bilógico

Formulación: WP (Polvo Mojable)

Concentración: 2% *Purpureocillium lilacinum* strain PL11 y 98% sustrato

Modo de acción y mecanismo de acción: Mecanismo: Las hifas vegetativas entran en la matriz gelatinosa del nematodo de raíz o crecen hacia la vulva o el cuello abierto del quiste de los nematodos quísticos femeninos, infectando los huevos. Los juveniles en los huevos pueden infectarse cuando estos huevos son invadidos por el hongo. Las hembras adultas se infectan cuando las hifas entran en la vulva o el ano. Las enzimas líticas también están potencialmente involucradas. Modo de acción por contacto.

Usos y Dosis

Cultivo	Plaga	Dosis
Banano (<i>Musa acuminata</i> AAA)	Nematodos <i>Radopholus similis</i>	1.00 Kilo/Ha

Modo de empleo: Diluir la cantidad recomendada del producto en un poco de agua agitando constantemente. Luego completar la mezcla con el resto del agua requerido según el cultivo hasta obtener el volumen suficiente para cubrir en forma uniforme el área a tratar. Las aplicaciones se realizan dirigidas hacia el suelo alrededor de la planta, en la zona de la raíz con bomba de fumigar, inyección o irrigación. No aplicar con presencia de vientos fuerte, lluvia o condiciones atmosféricas desfavorables.

Uso y Dosis:

Cultivo	Plaga	Dosis
<i>Gypsophila</i> (<i>Gypsophila paniculata</i>)	LIRIOMYZA (<i>Limriomyza huidobrensis</i>)	4 mg/l

Modo de empleo

Diluir la cantidad recomendada del producto en un poco de agua agitando constantemente. Luego completar la mezcla con el resto del agua requerido según el cultivo hasta obtener el volumen suficiente para cubrir en forma uniforme el área a tratar. Las aplicaciones se realizan dirigidas hacia la masa foliar de la planta con bomba de fumigar. No aplicar con presencia de vientos fuerte, lluvia o condiciones atmosféricas desfavorables.

Presentación: Funda de aluminio de 1Kg

IMÁGEN EN INFORME TÉCNICO ADJUNTO

Con base en la información proporcionada en la ficha técnica del fabricante de la mercancía, contenida en el documento No. SENAE-DSG-2021-2656-E, la mercancía motivo de consulta es un nematicida bilógico con principio activo *Purpureocillium lilacinum* strain PL11 2 %, presentada en funda de aluminio de 1Kg.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar si la partida arancelaria 38.08, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía analizada, se considera la nota legal 2 de sección VI, así como el texto de partida 38.08 y su nota explicativa, que indica:

● **Nota legal 2 de sección VI**

“(….)2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 ó 38.08, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura. (...)”(Subrayado fuera del texto original)

● **Texto de partida arancelaria 38.08**

38.08 Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.

● **Notas explicativas de partida arancelaria 38.08**

*“(…)Esta partida comprende un conjunto de productos (excepto los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las **partidas 30.03 ó 30.04**) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.*

La aplicación de estos insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes, etc., se efectúa por pulverización, espolvoreo, riego, embadurnado, impregnación, etc.; en algunos casos es necesaria la combustión. Estos productos actúan, según los casos, por envenenamiento de los sistemas nervioso o digestivo, por asfixia, por el olor, etc.

Estos productos sólo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos:

1) Cuando se presenten en envases (tales como recipientes metálicos o cajas de cartón) para la venta al por menor como insecticidas, desinfectantes, etc., o en formas tales (bolas, sartas de bolas, tabletas, pastillas, comprimidos y formas similares) que su venta al por menor para dichos fines no ofrezca ninguna duda.

Los productos así presentados pueden ser mezclas. Los que no sean mezclas son, generalmente, productos de constitución química definida que se clasifican en el Capítulo 29: por ejemplo, naftaleno o 1,4-diclorobenceno.

2) Las preparaciones insecticidas, desinfectantes, etc., pueden ser a base de compuestos cúpricos (por ejemplo, acetato, sulfato o acetoarsenito de cobre), de azufre, de productos sulfurados (sulfuro de calcio, bisulfuro de carbono, etc.), de aceite de creosota mineral o de aceites antracénicos, de DDT (ISO) (clorofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil)etano), de lindano (ISO, DCI), de paranitrofeniltiofosfato de dietilo, de derivados de los fenoles o de los cresoles, de productos arsenicales (arseniato de calcio, arseniato diplúmbico, etc.) de materias de origen vegetal (nicotina, polvos o jugos de tabaco, rotenona, pelitre, escila marina, aceite de colza, etc.), de reguladores del crecimiento vegetal naturales o sintéticos (por ejemplo, 2,4-D), de virus, de cultivos de microorganismos, etc.

...

Esta partida comprende igualmente productos destinados a la lucha contra los ácaros (acaricidas), moluscos, nematodos (nematocidas), roedores (raticidas y demás antirroedores), los pájaros (avicidas) y demás animales

perjudiciales (productos para combatir las lampreas, los depredadores, etc.)(...)"(Subrayado fuera del texto original)

En virtud de lo antes expuesto, la mercancía motivo de consulta es un nematocida biológico con principio activo *Purpureocillium lilacinum* strain PL11 2 %, acondicionado para la venta al por menor en funda de aluminio de 1Kg, en aplicación de la RGI 1 y con virtud en las especificaciones de la nota legal 2 de sección VI, se encuentra comprendida en la partida arancelaria 38.08.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

A continuación se presentan las subpartidas arancelarias para el análisis de clasificación:

38.08	<i>Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.</i>
	- Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo:
3808.52.00.00	- - DDT (ISO) (clofenotano (DCI)), acondicionado en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g
3808.59.00	- - Los demás
	- Productos mencionados en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo:
3808.61.00	- - Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g
3808.62.00	- - Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior o igual a 7,5 kg:
3808.69.00	- - Los demás:
3808.69.00.10	- - - Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro
3808.69.00.90	- - - Los demás
	- Los demás:
3808.91	- - Insecticidas:
3808.92	- - Fungicidas:
	- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
3808.93	- - Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas:
3808.94	- - Desinfectantes:
3808.99	- - Los demás:
	- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
3808.99.11.00	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
3808.99.19.00	- - - - Los demás
	- - - Los demás:
3808.99.91.00	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
3808.99.99.00	- - - - Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se descarta la aplicación de la subpartida 3808.91.19.00 sugerida por el consultante, puesto que la mercancía no tiene aplicación insecticida, considerando las características de la mercancía que corresponde a nematocida biológico

acondicionado para la venta al por menor en funda de aluminio de 1 Kg, se define la subpartida arancelaria “3808.99.19.00 - - - Los demás”.

4.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante LAM Intercional Corporation (elementos contenidos en documento No. SENAE-DSG-2021-2656-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 (Nota legal 2 de sección VI) y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “NEMACLEAN”, corresponde a un nematocida biológico con principio activo Purpureocillium lilacinum strain PL11 2 %, acondicionado para la venta al por menor en funda de aluminio de 1Kg, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 38.08, subpartida arancelaria “3808.99.19.00 - - - Los demás”.(...)

Se adjunta al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0138, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon

SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-2656-E

Anexos:

- trámite_nemaclean_compressed-comprimido_compressed.pdf
- dnr-dta-jcc-alt-if-2021-0138.pdf



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0138

Guayaquil, 15 de marzo de 2021

Magíster**Amada Ingeborg Velásquez Jijón****Subdirectora General de Normativa Aduanera****Servicio Nacional de Aduana del Ecuador****En su despacho.-**

Asunto: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: "NEMACLEAN"; Presentación: Funda de aluminio de 1Kg; Fabricante: LAM Intercional Corporation / Solicitante: CONHAGRI CIA. LTDA. / Documento: SENAE-DSG-2021-2656-E.

De mi consideración;

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-DSG-2021-2656-E de 03 de marzo de 2021, suscrito por la Ing. Pierina Valladares, en calidad de Representante Legal de la compañía CONHAGRI CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792743346001, documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: **"PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación."**

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: **"Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta"**.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "NEMACLEAN", sin marca y sin modelo, presentada en funda de aluminio de 1Kg, fabricado por LAM Intercional Corporation.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	03 de marzo de 2021
---	---------------------

Solicitante:	Ing. Pierina Valladares, en calidad de Representante Legal de la compañía CONHAGRI CIA. LTDA. con Registro Único de Contribuyentes No. 1792743346001
Nombre comercial de la mercancía:	NEMACLEAN
Marca y Modelo:	Sin marca, sin modelo
Presentación	Funda de aluminio de 1Kg
Fabricante de la mercancía:	LAM Intercional Corporation
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- Análisis merceológico:

Según la documentación técnica de fabricante presentada, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Nombre comercial: NEMACLEAN

Fabricante: LAM Intercional Corporation

Ingrediente activo: Especie: *Purpureocillium lilacinum* strain PL11

Clase de producto: Nematicida Bilógico

Formulación: WP (Polvo Mojable)

Concentración: 2% *Purpureocillium lilacinum* strain PL11 y 98% sustrato

Modo de acción y mecanismo de acción: Mecanismo: Las hifas vegetativas entran en la matriz gelatinosa del nematodo de raíz o crecen hacia la vulva o el cuello abierto del quiste de los nematodos quísticos femeninos, infectando los huevos. Los juveniles en los huevos pueden infectarse cuando estos huevos son invadidos por el hongo. Las hembras adultas se infectan cuando las hifas entran en la vulva o el ano. Las enzimas líticas también están potencialmente involucradas. Modo de acción por contacto.

Usos y Dosis

Cultivo	Plaga	Dosis
Banano (<i>Musa acuminata</i> AAA)	Nematodos <i>Radopholus similis</i>	1.00 Kilo/Ha

Modo de empleo: Diluir la cantidad recomendada del producto en un poco de agua agitando constantemente. Luego completar la mezcla con el resto del agua requerido según el cultivo hasta obtener el volumen suficiente para cubrir en forma uniforme el área a tratar. Las aplicaciones se realizan dirigidas hacia el suelo alrededor de la planta, en la zona de la raíz con bomba de fumigar, inyección o irrigación. No aplicar con presencia de vientos fuerte, lluvia o condiciones atmosféricas desfavorables.

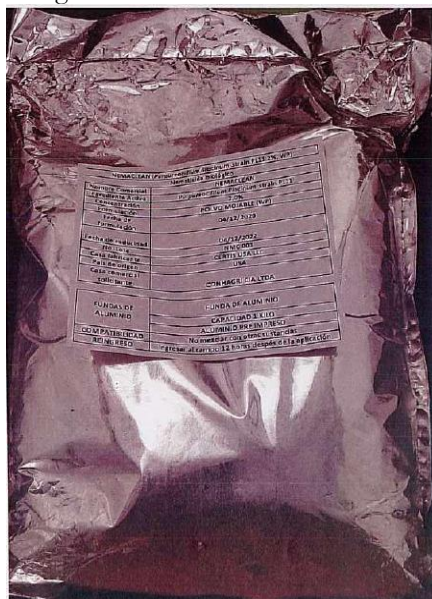
Uso y Dosis:

Cultivo	Plaga	Dosis
Gypsophila (Gypsophila paniculata)	LIRIOMYZA (<i>Limriomyza baidobrensis</i>)	4 mg/l

Modo de empleo

Diluir la cantidad recomendada del producto en un poco de agua agitando constantemente. Luego completar la mezcla con el resto del agua requerido según el cultivo hasta obtener el volumen suficiente para cubrir en forma uniforme el área a tratar. Las aplicaciones se realizan dirigidas hacia la masa foliar de la planta con bomba de fumigar. No aplicar con presencia de vientos fuerte, lluvia o condiciones atmosféricas desfavorables.

Presentación: Funda de aluminio de 1Kg



Con base en la información proporcionada en la ficha técnica del fabricante de la mercancía, contenida en el documento No. SENAE-DSG-2021-2656-E, la mercancía motivo de consulta es un nematocida biológico con principio activo *Purpureocillium lilacinum* strain PL11 2 %, presentada en funda de aluminio de 1Kg.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar si la partida arancelaria 38.08, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía analizada, se considera la nota legal 2 de sección VI, así como el texto de partida 38.08 y su nota explicativa, que indica:

- **Nota legal 2 de sección VI**

“(...)2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 ó 38.08, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura. (...)”(Subrayado fuera del texto original)

- **Texto de partida arancelaria 38.08**

38.08 Insecticidas, raticidas y demás antirrodedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.

- **Notas explicativas de partida arancelaria 38.08**

“(...)Esta partida comprende un conjunto de productos (excepto los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las partidas 30.03 ó 30.04) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos

(mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.

La aplicación de estos insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes, etc., se efectúa por pulverización, espolvoreo, riego, embadurnado, impregnación, etc.; en algunos casos es necesaria la combustión. Estos productos actúan, según los casos, por envenenamiento de los sistemas nervioso o digestivo, por asfixia, por el olor, etc.

Estos productos sólo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos:

1) Cuando se presenten en envases (tales como recipientes metálicos o cajas de cartón) para la venta al por menor como insecticidas, desinfectantes, etc., o en formas tales (bolas, sartas de bolas, tabletas, pastillas, comprimidos y formas similares) que su venta al por menor para dichos fines no ofrezca ninguna duda.

Los productos así presentados pueden ser mezclas. Los que no sean mezclas son, generalmente, productos de constitución química definida que se clasifican en el Capítulo 29: por ejemplo, naftaleno o 1,4-diclorobenceno.

2) Las preparaciones insecticidas, desinfectantes, etc., pueden ser a base de compuestos cípricos (por ejemplo, acetato, sulfato o acetoarsenito de cobre), de azufre, de productos sulfurados (sulfuro de calcio, bisulfuro de carbono, etc.), de aceite de creosota mineral o de aceites antracénicos, de DDT (ISO) (clorofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil)etano), de lindano (ISO, DCI), de paranitrofeniltiofosfato de dietilo, de derivados de los fenoles o de los cresoles, de productos arsenicales (arseniato de calcio, arseniato diplúmbico, etc.) de materias de origen vegetal (nicotina, polvos o jugos de tabaco, rotenona, pelitre, escila marina, aceite de colza, etc.), de reguladores del crecimiento vegetal naturales o sintéticos (por ejemplo, 2,4-D), de virus, de cultivos de microorganismos, etc.

...

Esta partida comprende igualmente productos destinados a la lucha contra los ácaros (acaricidas), moluscos, nematodos (nematocidas), roedores (raticidas y demás antirroedores), los pájaros (avicidas) y demás animales perjudiciales (productos para combatir las lampreas, los depredadores, etc.)(...)"(Subrayado fuera del texto original)

En virtud de lo antes expuesto, la mercancía motivo de consulta es un nematocida biológico con principio activo Purpureocillium lilacinum strain PL11 2 %, acondicionado para la venta al por menor en funda de aluminio de 1Kg, en aplicación de la RGI 1 y con virtud en las especificaciones de la nota legal 2 de sección VI, se encuentra comprendida en la partida arancelaria 38.08.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

A continuación se presentan las subpartidas arancelarias para el análisis de clasificación:

38.08	<i>Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.</i>
	- Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo:
3808.52.00.00	- - DDT (ISO) (clofenotano (DCI)), acondicionado en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g
3808.59.00	- - Los demás
	- Productos mencionados en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo:
3808.61.00	- - Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g
3808.62.00	- - Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior o igual a 7,5 kg:
3808.69.00	- - Los demás:
3808.69.00.10	- - - Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro

3808.69.00.90	- - - Los demás
	- Los demás:
3808.91	- - Insecticidas:
3808.92	- - Fungicidas:
	- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
3808.93	- - Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas:
3808.94	- - Desinfectantes:
3808.99	- - Los demás:
	- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
3808.99.11.00	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
3808.99.19.00	- - - - Los demás
	- - - Los demás:
3808.99.91.00	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
3808.99.99.00	- - - - Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se descarta la aplicación de la subpartida 3808.91.19.00 sugerida por el consultante, puesto que la mercancía no tiene aplicación insecticida, considerando las características de la mercancía que corresponde a nematocida biológico acondicionado para la venta al por menor en funda de aluminio de 1 Kg, se define la subpartida arancelaria “**3808.99.19.00 - - - Los demás**”.

4.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante LAM Intercional Corporation (elementos contenidos en documento No. SENAE-DSG-2021-2656-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 (Nota legal 2 de sección VI) y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “NEMACLEAN”, corresponde a un nematocida biológico con principio activo *Purpureocillium lilacinum* strain PL11 2 %, acondicionado para la venta al por menor en funda de aluminio de 1Kg, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 38.08, subpartida arancelaria “**3808.99.19.00 - - - Los demás**”.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

	Firmado electrónicamente por: ANDREA LORENA LAVANDA TORRES		Firmado electrónicamente por: HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO		Firmado electrónicamente por: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE		Firmado electrónicamente por: CINDY MICHELLE CORONEL MONTESDEOCA
Elaborado por:		Revisado por:		Supervisado por:		Aprobado por:	
Ing. Andrea Lavanda Especialista en Técnica Aduanera		Ing. Henry Mejía Romero Jefe de Clasificación		Lcdo. Ramon Vallejo Director de Técnica Aduanera		Econ. Cindy Coronel Montesdeoca Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera	

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0257-OF**Guayaquil, 18 de marzo de 2021**

Asunto: Informe técnico de clasificación arancelaria / Mercancía: "MAR-MOS™ EC AQUA"; Marca: "MAR-MOS™ EC AQUA"/Fabricante: ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA. / Solicitante: Alltech Ecuador Cía. Ltda / Documento: SENAE-DSG-2021-2440-E.

Ingeniero
 Juan Carlos Rodas Fernández
Representante Legal
ALLTECH ECUADOR CIA. LTDA.
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio ingresado con documento No. SENAE-DSG-2021-2440-E de 24 de febrero de 2021, en relación con la consulta suscrita por el Sr. Juan Carlos Rodas Fernández, Representante Legal de la empresa Alltech Ecuador Cía. Ltda, con Registro Único de Contribuyentes No. **0991363262001**, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0131**, el mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"...Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "MAR-MOS™ EC AQUA", de marca "MAR-MOS™ EC AQUA", sin modelo, en presentación de bolsa de 25 Kg, del fabricante ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	24 de febrero de 2021
Solicitante:	Sr. Juan Carlos Rodas Fernández, Representante Legal de la empresa Alltech Ecuador Cía. Ltda, con Registro Único de Contribuyentes No. 0991363262001
Nombre comercial de la mercancía:	"MAR-MOS™ EC AQUA "
Marca	"MAR-MOS™ EC AQUA "
Presentación	Bolsa de 25 Kg
Fabricante de la mercancía:	ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA.
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Ficha técnica de la mercancía emitido por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- Análisis merceológico:

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo

de consulta:

Descripción:

Es una premezcla usada como un aditivo conservante para la elaboración de alimentos balanceados destinados a especies acuícolas. Reducción de bacterias patógenas

Información de la etiqueta:

Análisis Garantizado	Ingredientes	Acción
Ácido fórmico (Mín.) 15% Ácido propiónico (Mín.) 15%	Pared celular de levadura	Vehículo
	Dióxido de silicio	Antiaglomerante
	Ácido fórmico	Aditivo conservante
	Ácido propiónico	Aditivo conservante
	Levadura inactivada	Vehículo
	Vermiculita	Vehículo
	Afrecho de trigo	Vehículo

Apariencia:

Polvo marrón de olor pungente.

Indicaciones:

Premezcla usada como un aditivo conservante usado en la elaboración de alimentos destinados a especies acuícolas.

Beneficios:

Cumple las siguientes funciones:

1. Asegurar la conservación del alimento.
2. Conservar el valor nutritivo de los ingredientes.
3. Aumentar la estabilidad o mejorar las propiedades organolépticas.
4. Prolongar la vida útil de los alimentos y contribuir a su conservación

Modo de usar

Adicionar en el proceso de elaboración de alimentos balanceados a razón de 1-2 kg/tonelada de alimento balanceado para uso acuícola. No necesita ningún tipo de reacondicionamiento tampoco un re envasado y/o fraccionamiento, el producto será importado en la presentación de 25 kg y posteriormente distribuido a los clientes quienes utilizarán directamente en la elaboración alimentos balanceados para especies acuícolas

Presentación:

Bolsa de 25 Kg.

Fotografía de presentación:

IMÁGEN EN INFORME TÉCNICO ADJUNTO

Con base en la información contenida en documento No. SENAE-DSG-2021-2440-E, se define que la mercancía motivo de consulta es una preparación compuesta por los principios activos ácido fórmico y ácido propiónico (reducción de bacterias patógenas), con otros ingredientes como vehículos y antiaglomerante, aditivo para la elaboración de alimentos de especies acuícolas usado como conservante del alimento, presentado en bolsas de 25 Kg.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar si la partida arancelaria 23.09, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía analizada, se considera la nota excluyente de partida 23.09, que indica:

- **Texto de partida arancelaria 23.09**

“...Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”

- **Nota excluyente de partida 23.09**

“...Se **excluyen** de esta partida:

...ij) Las preparaciones del tipo de desinfectantes antimicrobianos, utilizadas en la elaboración de alimentos para animales con el fin de combatir microorganismos indeseables (partida 38.08).(...)”(Subrayado fuera del texto original)

Del análisis realizado a la documentación técnica adjunta se define que la mercancía “MAR-MOSTTM EC AQUA ” es un aditivo para la elaboración de alimentos de especies acuícolas usado como conservante del alimento, compuesta por los principios activos ácido fórmico y ácido propiónico (reducción de bacterias patógenas), excluye la aplicación de la partida 23.09 por su función conservante desinfectante, por lo antes mencionado la subpartida se encuentra comprendida en la partida arancelaria 38.08, cuyo texto y notas explicativas se citan a continuación:

- **Texto de partida arancelaria 38.08**

38.08 Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.

- **Notas explicativas de partida arancelaria 38.08**

“(...)Esta partida comprende un conjunto de productos (excepto los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las **partidas 30.03 ó 30.04**) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.

La aplicación de estos insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes, etc., se efectúa por pulverización, espolvoreo, riego, embadurnado, impregnación, etc.; en algunos casos es necesaria la combustión. Estos productos actúan, según los casos, por envenenamiento de los sistemas nervioso o digestivo, por asfixia, por el olor, etc.

...

IV) Los desinfectantes

Los desinfectantes son productos que destruyen de modo irreversible las bacterias, virus u otros microorganismos indeseados que se encuentran generalmente en los objetos inanimados.

Los desinfectantes se utilizan, por ejemplo, en los hospitales para la limpieza de las paredes, etc., o para la esterilización de los instrumentos. También se utilizan en agricultura para la desinfección de las semillas, y en la fabricación de alimentos para animales para luchar contra microorganismos indeseados.

Están incluidos en este grupo los productos de uso sanitario, bacteriostáticos y esterilizantes. (...)”(Subrayado fuera del texto original)

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de

consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

A continuación, se presentan las subpartidas arancelarias para el análisis de clasificación:

38.08	<i>Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.</i>
	- Los demás:
3808.91	- - Insecticidas:
3808.92	- - Fungicidas:
3808.93	- - Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas:
3808.94	- - Desinfectantes:
	- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
3808.94.11.00	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
3808.94.19.00	- - - - Los demás
	- - - Los demás:
3808.94.91.00	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
3808.94.99.00	- - - - Los demás
3808.99	- - Los demás:
	- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
3808.99.11.00	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
3808.99.19.00	- - - - Los demás
	- - - Los demás:
3808.99.91.00	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
3808.99.99.00	- - - - Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), en virtud de las características de la mercancía la misma que es una preparación compuesta por los principios activos ácido fórmico y ácido propiónico (reducción de bacterias patógenas), con otros ingredientes como vehículos y antiaglomerante, aditivo para la elaboración de alimentos de especies acuícolas usado como conservante del alimento, presentado en bolsa de 25 Kg, envase para la venta al por menor, no necesita ningún tipo de reacondicionamiento tampoco un re envasado y/o fraccionamiento, la mercancía es distribuida a los clientes, por lo antes indicado se determina su clasificación en la subpartida arancelaria “3808.94.19.00 - - - Los demás”.

4.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA. (elementos contenidos en documento No. SENAE-DSG-2021-2440-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6 para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “MAR-MOSTM EC AQUA” de marca “MAR-MOSTM EC AQUA”, es una preparación compuesta por los principios activos ácido fórmico y ácido propiónico (reducción de bacterias patógenas), con otros ingredientes como vehículos y antiaglomerante, aditivo para la elaboración de alimentos de especies acuícolas usado como conservante del alimento, presentado en bolsa de 25 Kg; por lo tanto se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 38, en la partida arancelaria

38.08, subpartida 3808.94.19.00 - - - - Los demás”.(...)”

Se adjunta al presente el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0131**, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon

SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-2440-E

Anexos:

- solicitud_de_consulta_vinculante_del_producto_mar-mos_ec_aqua.pdf
- dnr-dta-jcc-alt-if-2021-0131.pdf



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0131

Guayaquil, 17 de marzo de 2021

Magíster

Amada Ingeborg Velásquez Jijón

Subdirectora General de Normativa Aduanera

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

En su despacho. -

Asunto: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: “MAR-MOSTTM_{EC AQUA}”; Marca: “MAR-MOSTTM_{EC AQUA}”; Presentación: Bolsa de 25 Kg; Fabricante: ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA. / Solicitante: Juan Carlos Rodas Fernandez, Alltech Ecuador Cía. Ltda / Documento: SENAE-DSG-2021-2440-E.

De mi consideración;

En atención al Oficio, ingresado con documento No. SENAE-DSG-2021-2440-E de 24 de febrero de 2021, en relación con la consulta suscrita por el Sr. Juan Carlos Rodas Fernández, Representante Legal de la empresa Alltech Ecuador Cía. Ltda, con Registro Único de Contribuyentes No. **0991363262001**, documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “PRIMERO.- *Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, **absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías**; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.*”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “Art. 138.- *Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “MAR-MOSTTM_{EC AQUA}”, de marca “MAR-MOSTTM_{EC AQUA}”, sin modelo, en presentación de bolsa de 25 Kg, del fabricante ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	24 de febrero de 2021
Solicitante:	Sr. Juan Carlos Rodas Fernández, Representante Legal de la empresa Alltech Ecuador Cía. Ltda, con Registro Único de Contribuyentes No. 0991363262001
Nombre comercial de la mercancía:	“MAR-MOST TM EC AQUA”
Marca	“MAR-MOST TM EC AQUA”
Presentación	Bolsa de 25 Kg
Fabricante de la mercancía:	ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA.
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Ficha técnica de la mercancía emitido por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- Análisis merceológico:

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Descripción:

Es una premezcla usada como un aditivo conservante para la elaboración de alimentos balanceados destinados a especies acuícolas. Reducción de bacterias patógenas

Información de la etiqueta:

Análisis Garantizado	Ingredientes	Acción
Ácido fórmico (Mín.) 15%	Pared celular de levadura	Vehículo
Ácido propiónico (Mín.) 15%	Dióxido de silicio	Antiaglomerante
	Ácido fórmico	Aditivo conservante
	Ácido propiónico	Aditivo conservante
	Levadura inactivada	Vehículo
	Vermiculita	Vehículo
	Afrecho de trigo	Vehículo

Apariencia:

Polvo marrón de olor pungente.

Indicaciones:

Premezcla usada como un aditivo conservante usado en la elaboración de alimentos destinados a especies acuícolas.

Beneficios:

Cumple las siguientes funciones:

1. Asegurar la conservación del alimento.
2. Conservar el valor nutritivo de los ingredientes.
3. Aumentar la estabilidad o mejorar las propiedades organolépticas.
4. Prolongar la vida útil de los alimentos y contribuir a su conservación

Modo de usar

Adicionar en el proceso de elaboración de alimentos balanceados a razón de 1-2 kg/tonelada de alimento balanceado para uso acuícola. No necesita ningún tipo de reacondicionamiento tampoco un re envasado y/o

fraccionamiento, el producto será importado en la presentación de 25 kg y posteriormente distribuido a los clientes quienes utilizarán directamente en la elaboración alimentos balanceados para especies acuícolas

Presentación:

Bolsa de 25 Kg.

Fotografía de presentación:



Con base en la información contenida en documento No. SENA-DSG-2021-2440-E, se define que la mercancía motivo de consulta es una preparación compuesta por los principios activos ácido fórmico y ácido propiónico (reducción de bacterias patógenas), con otros ingredientes como vehículos y antiaglomerante, aditivo para la elaboración de alimentos de especies acuícolas usado como conservante del alimento, presentado en bolsas de 25 Kg.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar si la partida arancelaria 23.09, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía analizada, se considera la nota excluyente de partida 23.09, que indica:

• **Texto de partida arancelaria 23.09**

“...Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”

• **Nota excluyente de partida 23.09**

“...Se **excluyen** de esta partida:

...ij) Las preparaciones del tipo de desinfectantes antimicrobianos, utilizadas en la elaboración de alimentos para animales con el fin de combatir microorganismos indeseables (partida 38.08).(...)”(Subrayado fuera del texto original)

Del análisis realizado a la documentación técnica adjunta se define que la mercancía “MAR-MOSTTM EC AQUA” es un aditivo para la elaboración de alimentos de especies acuícolas usado como conservante del alimento, compuesta por los principios activos ácido fórmico y ácido propiónico (reducción de bacterias patógenas), excluye la aplicación de la partida 23.09 por su función conservante desinfectante, por lo antes mencionado la subpartida se encuentra comprendida en la partida arancelaria 38.08, cuyo texto y notas explicativas se citan a continuación:

• **Texto de partida arancelaria 38.08**

38.08 Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.

• **Notas explicativas de partida arancelaria 38.08**

*“(….)Esta partida comprende un conjunto de productos (**excepto** los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las **partidas 30.03 ó 30.04**) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doriforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.*

La aplicación de estos insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes, etc., se efectúa por pulverización, espolvoreo, riego, embadurnado, impregnación, etc.; en algunos casos es necesaria la combustión. Estos productos actúan, según los casos, por envenenamiento de los sistemas nervioso o digestivo, por asfixia, por el olor, etc.

...

IV) Los desinfectantes

Los desinfectantes son productos que destruyen de modo irreversible las bacterias, virus u otros microorganismos indeseados que se encuentran generalmente en los objetos inanimados.

Los desinfectantes se utilizan, por ejemplo, en los hospitales para la limpieza de las paredes, etc., o para la esterilización de los instrumentos. También se utilizan en agricultura para la desinfección de las semillas, y en la fabricación de alimentos para animales para luchar contra microorganismos indeseados.

Están incluidos en este grupo los productos de uso sanitario, bacteriostáticos y esterilizantes. (...)”(Subrayado fuera del texto original)

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

A continuación, se presentan las subpartidas arancelarias para el análisis de clasificación:

38.08	<i>Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.</i>
	- Los demás:
3808.91	-- Insecticidas:
3808.92	-- Fungicidas:
3808.93	-- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas:
3808.94	-- Desinfectantes:
	- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
3808.94.11.00	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
3808.94.19.00	- - - - Los demás
	- - - Los demás:
3808.94.91.00	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
3808.94.99.00	- - - - Los demás

3808.99	-- Los demás:
	--- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
3808.99.11.00	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
3808.99.19.00	---- Los demás
	--- Los demás:
3808.99.91.00	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
3808.99.99.00	---- Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), en virtud de las características de la mercancía la misma que es una preparación compuesta por los principios activos ácido fórmico y ácido propiónico (reducción de bacterias patógenas), con otros ingredientes como vehículos y antiaglomerante, aditivo para la elaboración de alimentos de especies acuícolas usado como conservante del alimento, presentado en bolsa de 25 Kg, envase para la venta al por menor, no necesita ningún tipo de reacondicionamiento tampoco un re envasado y/o fraccionamiento, la mercancía es distribuida a los clientes, por lo antes indicado se determina su clasificación en la subpartida arancelaria **“3808.94.19.00 - - - Los demás”**.

4.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA. (elementos contenidos en documento No. SENAE-DSG-2021-2440-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6 para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “MAR-MOSTTM EC AQUA” de marca “MAR-MOSTTM EC AQUA”, es una preparación compuesta por los principios activos ácido fórmico y ácido propiónico (reducción de bacterias patógenas), con otros ingredientes como vehículos y antiaglomerante, aditivo para la elaboración de alimentos de especies acuícolas usado como conservante del alimento, presentado en bolsa de 25 Kg; por lo tanto se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 38, en la partida arancelaria 38.08, subpartida **3808.94.19.00 - - - Los demás”**.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

 Firmado electrónicamente por: ANDREA LORENA LAVANDA TORRES	 Firmado electrónicamente por: HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO	 Firmado electrónicamente por: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE	 Firmado electrónicamente por: CINDY MICHELLE CORONEL MONTESDEOCA
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Ing. Andrea Lavanda Especialista en Técnica Aduanera	Ing. Henry Mejía Romero Jefe de Clasificación	Ldo. Ramon Vallejo Director de Técnica Aduanera	Econ. Cindy Coronel Montesdeoca Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.